

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 30 de abril de 2020, de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, por la que se aprueba el Plan Integral de Inspección en materia de calidad ambiental de Andalucía para el periodo 2020-2025 (PIDIA 2020-2025).

La Recomendación 2001/331/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de abril de 2001, sobre criterios mínimos de las inspecciones medioambientales en los Estados miembros, establece que los Estados miembros deben velar porque las inspecciones medioambientales estén planificadas de antemano, pudiendo contar con uno o varios programas de inspecciones que cubran todo el territorio y todas las instalaciones controladas de su competencia que se encuentren en él. Asimismo, se establecen los criterios que deberían aplicar los organismos competentes de la inspección ambiental en materia de organización, ejecución, seguimiento y publicación de las inspecciones.

En este sentido, el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, establece en su Capítulo III dedicado a la inspección y control, que los órganos competentes establecerán un sistema de inspección medioambiental de las instalaciones bajo el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, ubicadas en su territorio, que incluya un análisis de toda la gama de efectos ambientales relevantes de la instalación de que se trate y garantice un adecuado nivel de comprobación del cumplimiento ambiental, garantizando que todas las instalaciones estén cubiertas por un plan de inspección ambiental, que se revise periódicamente.

Por otra parte, el Reglamento (CE) núm. 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos, modificado entre otros por el Reglamento (UE) núm. 660/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, refuerza las disposiciones sobre inspecciones anteriormente vigentes, fijando la obligación de establecer planes de inspección, basados en una evaluación de riesgos que abarque flujos de residuos y fuentes de traslados ilícitos. Dicha evaluación de riesgos tendrá, entre otros, el objetivo de determinar el número de inspecciones, incluidos los controles físicos en establecimientos, empresas, agentes, negociantes y traslados de residuos o en la valorización o eliminación correspondientes.

Asimismo, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, regula en su Título VIII las disposiciones relativas a la vigilancia e inspección y control ambiental de las actividades, actuaciones e instalaciones desarrolladas y radicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía que se encuentren dentro de su ámbito de aplicación. En este sentido, establece que la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá elaborar planes de inspección ambiental con la finalidad de programar las inspecciones ambientales que se realicen.

Por último, la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de Medidas frente al Cambio Climático y para la Transición hacia un Nuevo Modelo Energético en Andalucía, introduce nuevas obligaciones en materia de inspección, recogiendo que anualmente la Consejería competente en materia de cambio climático y transición energética elaborará un Plan Sectorial de Inspección en relación con el Sistema Andaluz de Emisiones Registradas.

De acuerdo con los mandatos anteriormente enunciados, esta Consejería con competencias en materia de medio ambiente ha ido aprobando en los últimos años diferentes Planes de Inspección en materia de calidad ambiental, como el Plan de Inspección Ambiental a las instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, en Andalucía. (2015-2019); el Plan de Inspección de Traslados Transfronterizos

de Residuos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, (PITTRA, 2017-2019); o los Planes Sectoriales de Inspecciones Medioambientales.

Con el objetivo de continuar con el cumplimiento de las obligaciones marcadas por la normativa comunitaria, estatal y autonómica en cuanto al deber de los organismos competentes en materia de inspección de elaborar planes de inspección, incorporando las medidas recogidas en la planificación estratégica andaluza y, a su vez, aplicar buenas prácticas en la planificación que permiten una mejor gestión de medios materiales, personales y técnicos de que se disponen, el Plan Integral de Inspección en materia de calidad ambiental de Andalucía para el periodo 2020-2025 (PIDIA 2020-2025), surge como documento marco de carácter plurianual mediante el cual se configura y ordena la inspección en materia de calidad ambiental en Andalucía en el periodo comprendido entre los años 2020 y 2025.

Este Plan Integral de Inspección persigue garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales establecidas por la legislación ambiental y por ende, una elevada protección del medio ambiente y la salud de las personas en esta Comunidad Autónoma. En este sentido, a partir del diagnóstico en materia de calidad ambiental y del análisis del contexto normativo y estratégico en el que se desarrolla, se han establecido los diferentes objetivos específicos que se implantarán mediante líneas de actuación para el cumplimiento de las metas del mismo.

El Plan se estructura en tres planes de inspección y un plan de mejora continua, dedicado al reforzamiento del sistema de inspección ambiental existente y al establecimiento de canales de colaboración y cooperación con todas las entidades y organismos que intervienen en el proceso de inspección. La implementación del Plan se realizará anualmente mediante el Programa Integral de Inspección, cuyo contenido y estructura se detalla en este Plan.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 128 y 130.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio; el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; y el artículo 15, epígrafes e), j) y m), del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible,

RESUELVO

Primero. Aprobar el Plan Integral de Inspección en materia de calidad ambiental de Andalucía para el periodo 2020-2025 (PIDIA 2020-2025), que figura como anexo único a la presente resolución.

Segundo. Adoptar las medidas de publicidad y transparencia necesarias para la difusión pública del Plan Integral de Inspección en materia de calidad ambiental de Andalucía para el periodo 2020-2025 (PIDIA 2020-2025)

1. Se dispone la remisión de la presente resolución al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación y conocimiento general.

2. El texto íntegro del Plan Integral de Inspección en materia de calidad ambiental de Andalucía para el periodo 2020-2025 (PIDIA 2020-2025) será accesible a través del portal de la Administración de la Junta de Andalucía, sitio web oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible.html>

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Plan Integral de Inspección en materia de calidad ambiental de Andalucía para el periodo 2020-2025 (PIDIA 2020-2025), sus revisiones e informes de seguimiento serán objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía (www.juntadeandalucia.es/transparencia).

Sevilla, 30 de abril de 2020.- La Directora General, María López Sanchís.

ANEXO:

PLAN INTEGRAL DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE CALIDAD AMBIENTAL DE ANDALUCÍA PARA EL PERIODO 2020-2025 (PIDIA 2020-2025)

1.RESUMEN EJECUTIVO

El Plan Integral de Inspección en materia de calidad ambiental de Andalucía (PIDIA 2020-2025) es el documento marco de carácter plurianual mediante el cual se configura y ordena la inspección en materia de calidad ambiental en Andalucía, de acuerdo con las competencias de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, recogiendo el conjunto de objetivos y actuaciones a desarrollar por esta Administración en el periodo comprendido entre los años 2020 y 2025, ambos inclusive, con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales establecidas por la legislación ambiental y por ende, una elevada protección del medio ambiente y la salud de las personas en esta Comunidad Autónoma.

Con este documento se pretenden unificar las diferentes planificaciones en materia de inspección existentes hasta la fecha y que son competencia de la citada Dirección General, es decir, el *Plan de Inspección Ambiental a las instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, en Andalucía (2015-2017)*, el cual fue prorrogado en el año 2018 por un periodo de dos años (Periodo 2017-2019); el *Plan de Inspección de Traslados Transfronterizos de Residuos en la Comunidad Autónoma de Andalucía (PITTRA). Periodo 2017-2019*; y *los Planes Sectoriales de Inspecciones Medioambientales*, también de periodicidad anual, dando cumplimiento a su vez a las obligaciones impuestas por la normativa comunitaria, estatal y autonómica en cuanto al deber de los organismos competentes en materia de inspección de elaborar planes de inspección y, a su vez, aplicar buenas prácticas en la planificación que permiten una mejor gestión de medios materiales, personales y técnicos de que se disponen.

Este Plan se aplica a instalaciones, actuaciones, actividades y entidades sometidas a autorizaciones, procedimientos ambientales, comunicaciones y demás requisitos exigidos por la normativa en materia de calidad ambiental, cuya competencia en materia de vigilancia e inspección corresponde a la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.

En su elaboración se ha tenido en cuenta el análisis ambiental de nuestra Comunidad, las directrices impulsadas desde la Unión Europea y el Estado Español en materia de inspección, los objetivos marcados en la planificación

estratégica andaluza en materia de calidad ambiental y, las obligaciones fijadas en la normativa ambiental en materia de inspección. En este sentido, a partir de las premisas anteriores se han establecido los diferentes objetivos específicos que se desarrollan mediante líneas de actuación.

Asimismo, se ha incorporado una visión global y mantenida en el tiempo de la actividad inspectora, incidiendo en la mejora del sistema de inspección existente, entendido como todo el conjunto de medios personales y materiales dedicados a realizar con eficacia las labores de control e inspección. Otro de los objetivos marcados en esta planificación ha sido el establecimiento o fortalecimiento, según proceda, de mecanismos de coordinación, cooperación y colaboración con todas las partes intervinientes en el proceso de inspección, tanto Administraciones Públicas como empresas y ciudadanía, reforzando un enfoque preventivo a través del conocimiento y la concienciación, que permita solucionar los problemas ambientales de manera previa a que sean objeto de la labor inspectora.

Para lograr estas metas, el PIDIA se estructura en 3 planes de inspección y un plan de mejora continua:

- Plan de Inspección AAI, que se aplica a las instalaciones en las que se desarrollan actividades incluidas en el ámbito de aplicación del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*. En su elaboración se han tenido en cuenta las obligaciones y especificaciones marcadas en el artículo 23 del *RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales*, en cuanto a la planificación de la inspección ambiental de las instalaciones que cuentan con autorización ambiental integrada.
- Plan de Inspección de traslados transfronterizos de residuos (PITTRA), que tiene como finalidad la vigilancia y el control de los traslados de residuos desde o hacia países pertenecientes a la Unión Europea, tanto a nivel de instalaciones que son origen o destino de dichos residuos, como a los negociantes o agentes que puedan intervenir en dichos movimientos de residuos, como en el propio tránsito de dichos residuos por las diferentes vías de comunicación de Andalucía.
- Plan Sectorial Global de Inspección, que engloba diferentes planes sectoriales, según el ámbito específico a inspeccionar. Este plan se vertebra en 3 planes:
 - Plan Sectorial de Inspecciones en materia de residuos y suelos.
 - Plan Sectorial de Inspecciones en materia de contaminación atmosférica y cambio climático.
 - Plan Sectorial de Inspecciones de actividades e instalaciones con instrumentos de prevención distintos a las autorizaciones ambientales integradas y entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental.
- Plan de mejora continua, mediante el cual se unifican las acciones y actuaciones a llevar a cabo, tanto a nivel interno del sistema de inspección, como en las relaciones y comunicaciones con el resto de agentes implicados en la preservación de la calidad ambiental.

El desarrollo de este Plan Integral se llevará a cabo anualmente mediante el Programa Integral de Inspección en materia de calidad ambiental, que estará compuesto por los diferentes programas de inspección a realizar, que a su vez, pueden estar divididos en subprogramas por razón de la materia. Dicho Programa Integral se elaborará teniendo en cuenta las pautas recogidas en este documento y los objetivos específicos que se marquen anualmente, en función de las obligaciones normativas y los recursos disponibles.

2.-INTRODUCCIÓN

La inspección ambiental ha sido considerada en Andalucía como un instrumento indispensable de la protección de la legalidad, sin perjuicio de otras funciones secundarias de información y asesoramiento a los agentes del sector.

Así, la regulación de la planificación en materia de inspección ambiental en la Consejería con competencias en materia de medio ambiente comienza a desarrollarse mediante la Orden de 10 de noviembre de 1999, por la que se establecen los Planes de Inspecciones en materia Medioambiental. En ella se regulan de forma separada dos tipos de planes: por un lado, el Plan Anual de Inspecciones Medioambientales, con un carácter genérico y con el objetivo de cubrir todos los aspectos competenciales de esta Administración ambiental, el cual es ejecutado por los agentes de medio ambiente dada su presencia en el territorio; y por otra parte, se regulan los Planes Sectoriales de Inspecciones Medioambientales, que ordenan una actividad inspectora sectorial, específica, puntual y de alto contenido técnico, en la línea que se estaba marcando en la normativa europea.

En base a esta normativa desde esta Dirección General con competencias en materia de calidad ambiental se han venido aprobando con carácter anual *Planes Sectoriales de Inspecciones Medioambientales*, los cuales han ordenado, entre otras materias, la inspección del control del cumplimiento de las autorizaciones de prevención ambiental, residuos y emisiones a la atmósfera.

Por otra parte, la transposición a nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre de 2010, sobre emisiones industriales, estableció en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, que los órganos competentes para realizar las tareas de inspección ambiental debían garantizar que todas las instalaciones que contaran con autorización ambiental integrada (AAI) estuvieran cubiertas por un plan de inspección ambiental que considerara la totalidad del ámbito territorial en que éstas operaban, detallando determinados aspectos que este debía incluir (evaluación general de los problemas medioambientales más importantes, registro de las instalaciones cubiertas por el plan, procedimientos para la elaboración de los programas, disposiciones sobre cooperación entre los diferentes órganos responsables de la inspección,...). Para dar cumplimiento a dichas prescripciones, se elaboró y aprobó mediante Resolución de 16 de diciembre de 2014, de la Secretaría General de Gestión Integral de Medio Ambiente y Agua, el *Plan de Inspección Ambiental a las instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, en Andalucía (2015-2017)*, el cual fue prorrogado en el año 2018 por un nuevo periodo de dos años (Periodo 2017-2019). Este Plan se ha desarrollado anualmente mediante Programas de inspección.

Seguidamente, la modificación introducida por el Reglamento (UE) N.º 660/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, sobre el Reglamento (CE) N.º 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos, fijó la obligación de establecer por los países miembros planes de inspección, basados en una evaluación de riesgos e incluyendo una serie de elementos clave. Así, se debían realizar inspecciones de establecimientos, empresas, agentes y negociantes, así como de los traslados de residuos y de las operaciones de valorización o eliminación correspondientes a las que se sometieran dichos residuos. Para dar cumplimiento a dichas exigencias y de acuerdo con las competencias de esta Administración, se elaboró el *Plan de Inspección de Traslados Transfronterizos de Residuos en la Comunidad Autónoma de Andalucía (PITTRA). Período 2017-2019*, aprobado mediante Resolución de 24 de marzo de 2017 de la Dirección General de Prevención y Control Ambiental. Este Plan se ha ejecutado por medio de Programas anuales de inspección.

Por último, la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, introduce nuevas obligaciones en materia de inspección, recogiendo que anualmente la Consejería competente en materia de cambio climático y transición energética elaborará un plan sectorial de inspección en relación con el Sistema Andaluz de Emisiones Registradas.

Así, con la finalización de los periodos de ejecución de los diferentes planes de inspección y teniendo en cuenta las nuevas obligaciones marcadas en la legislación autonómica, se ha considerado fundamental elaborar una planificación integral que desarrolle y unifique el marco de la actuación inspectora en materia de calidad ambiental, de acuerdo con las competencias de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

Con este Plan se da cumplimiento a las obligaciones en materia de inspección en materia de calidad ambiental establecidas en:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, en relación con la planificación de la inspección ambiental de las instalaciones bajo el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- Reglamento (UE) N.º 660/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, en relación con la planificación de las inspecciones de traslados transfronterizos de residuos.
- Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

3. DIAGNÓSTICO DE LA CALIDAD AMBIENTAL EN ANDALUCÍA

La GICA (Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que ajusta al contexto andaluz el conjunto de la normativa ambiental), reúne las principales orientaciones de la política de prevención y control ambiental, regulando las actividades con incidencia ambiental. En concreto, su Título IV "Calidad Ambiental" establece la obligación de las Administraciones públicas competentes de adoptar y fomentar cuantas medidas sean necesarias para la mejora de la calidad ambiental del aire, el agua y el suelo.

Partiendo de este mandato, y como una manera de garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad ambiental marcados en las diferentes normas y regulaciones, es adecuado realizar un diagnóstico previo de situación de los diferentes aspectos englobados en este plan de inspección, todo ello con la finalidad de tratar de identificar los principales problemas, necesidades y retos a los que debe dar respuesta esta planificación.

Así, en este epígrafe se realiza una breve evaluación de la situación actual de la calidad ambiental en Andalucía a partir de la información publicada en el Informe de Medio Ambiente 2018, complementada con la facilitada por las diferentes unidades administrativas.

3.1 Calidad del aire

La calidad del aire ocupa un lugar destacado, tanto para los organismos ambientales competentes como para la ciudadanía en general, por su repercusión sobre la salud de las personas y los ecosistemas. La determinación de la calidad del aire de la región es posible gracias a la Red de Vigilancia y Control de la Calidad del Aire de Andalucía. Esta Red está compuesta por un conjunto de medios entre los que se encuentran las estaciones fijas de vigilancia y control de la calidad del aire.

En Andalucía, la calidad del aire ha venido mejorando en los últimos años. Según la legislación vigente, la valoración de los niveles de calidad del aire en 2018 es más positiva que la obtenida en 2017. Aún así, indica que existen niveles de contaminación sobre los que es necesario seguir interviniendo en algunas zonas concretas del territorio,

haciendo necesaria la implicación de esta Administración en el control y vigilancia del aire ambiente y de las emisiones potencialmente contaminantes.

Del estudio de los resultados de esta evaluación se ha concluido que los principales problemas de contaminación están asociados a niveles de partículas, óxidos de nitrógeno y ozono troposférico, aunque son similares a los que hay en el resto de España. En los niveles de partículas y ozono tienen gran influencia en nuestra región sus circunstancias climatológicas y geográficas (alta insolación, estabilidad atmosférica, bajas precipitaciones y proximidad al continente africano).

Por otra parte, hay un grupo de contaminantes para los que no se han superado valores límite o niveles objetivo: dióxido de azufre, monóxido de carbono, metales (arsénico, cadmio, níquel y plomo), partículas menores de 2,5 micras, sulfuro de hidrógeno, benceno y benzo (a) pireno.

En atención a estas circunstancias, la Consejería con competencias en materia de medio ambiente ha venido desarrollando Planes de Mejora de la Calidad del Aire para diversas zonas de Andalucía desde el año 2013. En estos momentos, se encuentra en tramitación la Estrategia Andaluza de Calidad del Aire y en licitación la redacción de 13 planes de mejora de la calidad del aire. En la Estrategia se prevé el desarrollo de medidas destinadas a la reducción de las emisiones contaminantes, entre las que cabe destacar, las relacionadas con el desarrollo de planes de inspecciones en instalaciones industriales para el control de los niveles de emisión de determinados contaminantes a la atmósfera.

3.2 Emisiones de gases de efecto invernadero

Las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) se clasifican en emisiones afectadas por el régimen europeo de comercio de derechos de emisión (RCDE) y emisiones difusas, en función de cuáles son las fuentes de dichas emisiones.

3.2.1 Emisiones afectadas por el régimen europeo de comercio de derechos de emisión

Las emisiones RCDE se caracterizan por proceder de focos localizados, relacionados con actividades industriales que son intensivas en el uso de la energía, como la generación de electricidad, el refinado del petróleo o la fabricación de cemento, entre otros. Están reguladas para el conjunto de la Unión Europea mediante la Directiva 2003/87/CE, que ha sido traspuesta al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

El valor en Andalucía de las emisiones de dióxido de carbono correspondientes al año 2018 de las 111 instalaciones andaluzas afectadas por el Régimen del Comercio de Derechos de Emisión (RCDE) fue de 24.832.119 t de CO₂, disminuyendo levemente su valor respecto a 2017.

3.2.2 Emisiones difusas de gases de efecto invernadero

Las emisiones difusas proceden típicamente de un conjunto numeroso de focos emisores y son las debidas al resto de sectores emisores: transporte, agricultura, industria no RCDE, residencial, comercial e institucional, tratamiento de residuos y gases fluorados, etc.

En Andalucía las emisiones difusas se encuentran reguladas por la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas contra el cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

3.2.2.1 Sistema Andaluz de Emisiones Registradas (SAER)

El Título VI de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, referido a la mitigación de emisiones difusas, regula en el Capítulo II el Sistema Andaluz de Emisiones Registradas (SAER), como instrumento para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en Andalucía.

El citado Sistema contempla dos modalidades:

- Modalidad de reducción de emisiones del SAER, de aplicación a las actividades con un consumo eléctrico anual superior a 3 GWh.
- Modalidad de seguimiento y notificación del SAER, de aplicación a las actividades que tengan instalaciones que superen un umbral de consumo eléctrico anual de 1 GWh, a excepción de las actividades a las que sea de aplicación la modalidad anterior.

En la actualidad el SAER no se encuentra aún en funcionamiento, estando prevista la elaboración de un Reglamento mediante el cual se desarrollará dicho Sistema y su registro.

3.3 Contaminación acústica

El ruido se presenta como uno de los principales problemas ambientales de nuestra sociedad (tal y como muestran los datos del último Ecobarómetro de la Junta de Andalucía), produciendo una degradación de la calidad de vida de la ciudadanía, que se refleja en la generación de efectos nocivos sobre la salud y el comportamiento del hombre, así como el medio ambiente.

En la Unión Europea más de 100 millones de ciudadanos están afectados por niveles de ruido diarios L_{den} superiores a 55 dbA (valor en el que pueden observarse efectos negativos sobre la salud de las personas). Los efectos sobre la salud más frecuentes son estrés, molestias, perturbación del sueño, pudiendo ocasionar enfermedades cardiovasculares, hipertensión e insomnio.

Entre las principales fuentes contaminantes destaca el tráfico viario como la fuente de ruido más importante, seguida del ruido de infraestructuras de ferrocarril, aeropuertos e industrias. Los datos de niveles de ruido de que se disponen son los obtenidos fundamentalmente a través de los mapas estratégicos de ruido que afectan a aglomeraciones con población superior a 100.000 habitantes, grandes ejes viarios y ferroviarios, y grandes aeropuertos.

En Andalucía, la Unidad Móvil de Medida de la Contaminación Acústica realiza actuaciones de vigilancia e inspección en este campo sobre actuaciones sometidas a autorización ambiental integrada (AAI) y autorización ambiental unificada (AAU), para verificar el cumplimiento del condicionado de la autorización, o bien, debido a denuncias presentadas. Además, realiza actuaciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 52 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía, sobre actividades que son competencia de los Ayuntamientos. Estas actuaciones de vigilancia e inspección responden a peticiones del Ayuntamiento por falta de medios para inspeccionar, o bien, a inactividad de los mismos frente a denuncias presentadas.

A continuación se presentan los datos de actuaciones de vigilancia e inspección en materia de contaminación acústica en el año 2018:

TIPOLOGÍA DE ACTUACIÓN	N.º actuaciones	Porcentaje (%) sobre el total
Actuaciones de vigilancia y control por actuación subsidiaria (art.51 y art.52 Decreto 6/2012)	126	77,8
Actuaciones realizadas por petición de juzgados	22	13,7
Actuaciones competencia de la Consejería con competencia en medio ambiente	13	8,1
TOTAL ACTUACIONES	161	100

Tabla 1. Actuaciones de vigilancia e inspección realizadas en materia de contaminación acústica

3.4 Calidad del agua

Como dato de partida en el análisis de las emisiones en las cuencas intracomunitarias y en el litoral andaluz, se estudia la carga contaminante emitida en los últimos años por los vertidos de origen industrial a través de las Unidades de Contaminación, en adelante, UC. La UC es un indicador del grado de contaminación vertida que dependerá del tipo de parámetro, y que se ha creado de acuerdo con los criterios de cálculo del impuesto de vertidos al litoral de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Este indicador se calcula a partir de la carga contaminante de determinados parámetros característicos del vertido y de un valor de referencia con el cual va a contar cada uno de estos contaminantes, valor que variará en función de la incidencia de cada uno de estos contaminantes en la calidad de las aguas litorales. El cálculo de UC se extrapola a vertidos tanto al Dominio Público Marítimo Terrestre (en adelante, DPMT) como al Dominio Público Hidráulico (en adelante, DPH).

En los siguientes subepígrafes se va a realizar un análisis de las unidades contaminantes vertidas desde varios puntos de vista, analizando su incidencia según las demarcaciones geográficas y los sectores de actividad.

3.4.1 Unidades de contaminación por demarcación hidrográfica

Uno de los factores más importantes a la hora de autorizar y establecer el control y seguimiento de las emisiones de vertidos es la masa de agua a la que vierten. Se muestra a continuación la evolución de las UC desde el punto de vista de la demarcación en el periodo 2013-2018, ambos inclusive.

Masa demarcación	UC2013	UC2014	UC2015	UC2016	UC2017	UC2018
Tinto, Odiel y Piedras	30.727	20.973	8.328	7.466	7.430	8.452
Guadalete y Barbate	928	4.102	2.636	1.933	2.946	4.801
Guadalquivir	593	2.460	935	1.039	1.049	2.381
Demarcación Mediterránea Andaluza	28.692	36.949	40.650	36.292	38.805	39.181
Segura	38	1				1.558
UNIDADES DE CONTAMINACIÓN TOTALES	60.978	64.485	52.549	46.730	50.230	56.373

Tabla 2. UC emitidas por demarcación hidrográfica en aguas continentales y litorales

Desde el punto de vista de emisiones territoriales, es la provincia de Cádiz, con un 52 % del total en 2018, la provincia que, con diferencia, más unidades contaminantes genera, seguida de Almería con un 31 % y Huelva, con un 15 %.

3.4.2 Unidades de contaminación por sectores de actividad

Al analizar los valores en UC por sectores de actividad, se observa que las mayores emisiones en UC totales se deben a los sectores de la metalurgia, de refinería de petróleo y de la industria química, con una tendencia al aumento en todos los casos. En el caso de la materia orgánica, las mayores emisiones se deben a la industria farmacéutica, seguida de refinería de petróleo y del sector de la acuicultura. Por último, y para el caso de los nutrientes, vuelven a ser los sectores de la metalurgia y farmacéutico los responsables de las mayores emisiones.

3.5 Residuos

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cantidad de residuos generados durante 2018 se estima en 18,7 millones de toneladas, de las cuales un 1,8% son residuos peligrosos. La siguiente tabla muestra la distribución por provincias:

	AL	CA	CO	GR	HU	JA	MA	SE
Distribución porcentual residuos generados en Andalucía 2018	13 %	17 %	8 %	11 %	8 %	6 %	17 %	20 %

Tabla 3. Distribución provincial de la generación de residuos 2018

Se observa que las provincias con mayor producción son en orden descendente de importancia, Sevilla, Cádiz, Málaga y Almería.

En los últimos años la generación estimada de residuos ha ido aumentando debido, en parte, a una mejora progresiva de la cantidad y calidad de la información disponible. Entre los años 2017 y 2018 la generación estimada ha aumentado en un 9%.

Actualmente, se encuentra en redacción el *Plan Integral de Residuos de Andalucía. Hacia una economía circular en el horizonte 2030*, el cual integrará las políticas de la Junta de Andalucía en residuos no peligrosos y en residuos peligrosos y asumirá como propios los objetivos actuales de las planificaciones europea y nacional.

3.5.1 Residuos no peligrosos

En cuanto a los residuos no peligrosos, la mayor generación procede de las instalaciones para el tratamiento de residuos (físico-químico, aeróbico, mecánico, etc.) y de las plantas de tratamiento de aguas residuales (un 31 % sobre el total), seguidos en importancia por los residuos municipales (27%). En tercer lugar, y como en años anteriores, los residuos de construcción y demolición siguen teniendo un papel importante en la generación de residuos no peligrosos, con un 22 % de la producción total generada.

En la tabla siguiente se muestran los datos de generación de los grupos mayoritarios según la codificación de los capítulos de la Lista Europea de Residuos desglosados por provincias.

Millones de toneladas generadas	AL	CA	CO	GR	HU	JA	MA	SE	Total
Capítulo 02. Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos	0,5	0,1	0,1	0,0	0,1	0,0	0,0	0,1	0,9
Capítulo 10. Residuos de procesos térmicos	0,5	0,3	0,1	0,0	0,1	0,0	0,0	0,0	1,0
Capítulo 17. Residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	0,3	0,4	0,4	0,8	0,3	0,3	1,0	0,4	3,9
Capítulo 19. Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos, de las plantas externas de depuración de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industria	0,5	1,0	0,4	0,6	0,3	0,3	0,8	1,5	5,4
Capítulo 20. Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	0,4	0,8	0,4	0,5	0,4	0,3	1,1	1,1	5,0

Tabla 4. RNP generados en 2018 en Andalucía según Capítulos mayoritarios de la Lista Europea de Residuos

3.5.2 Residuos peligrosos

Respecto a los residuos peligrosos, en el año 2018 la producción declarada ascendió a 327.646 toneladas, un 11 % más que el año 2017. Las mayores cantidades declaradas se corresponden con:

- Residuos procedentes del acondicionamiento de otros residuos para valorización energética, así como residuos líquidos procedentes de tratamientos físico-químicos y de la regeneración de aceites (incluidos en el Capítulo 19).
- Aceites minerales usados (Capítulo 13).
- Residuos de limpieza de cisternas y baterías de plomo (Capítulo 16)
- Residuos sólidos del tratamiento de gases en siderurgia y acería (Capítulo 10).
- Residuos específicos procedentes de la industria química inorgánica (Capítulo 06).

En la tabla siguiente se muestran los datos de generación de los grupos mayoritarios desglosados por provincias.

Toneladas generadas	AL	CA	CO	GR	HU	JA	MA	SE	Total
Capítulo 06. Residuos de procesos químicos inorgánicos	447	517	44	22	31.821	30	36	817	33.734
Capítulo 10. Residuos de procesos térmicos	104	18.229	717	0	3.559	2	22	15.175	37.808
Capítulo 13. Residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05 y 12)	2.948	15.919	2.129	2.998	17.774	2.089	2.832	6.050	52.739

Toneladas generadas	AL	CA	CO	GR	HU	JA	MA	SE	Total
Capítulo 16. Residuos no especificados en otro capítulo de la lista	2.998	6.034	2.421	4.765	7.994	4.325	2.964	7.506	39.007
Capítulo 19. Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos, de las plantas externas de depuración de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industria	53.612	15.747	295	1.180	3.946	225	84	3.447	78.536

Tabla 5. RP generados según Capítulos mayoritarios Lista Europea de Residuos en 2018

En cuanto a la gestión de los residuos peligrosos en 2018, se trataron entre operaciones intermedias de transporte y almacenamiento temporal y resto de operaciones de tratamiento 966.637 toneladas.

3.5.3 Traslados transfronterizos de residuos

A continuación se describen los principales flujos residuos durante el año 2018 en Andalucía, distinguiendo entre residuos peligrosos y no peligrosos.

Los datos de movimientos de traslados transfronterizos de residuos peligrosos se han obtenido a partir de las notificaciones autorizadas en el año 2018, así como de las declaraciones de productores y memorias de gestores, desglosándose estas cantidades por países de destino o procedencia, respectivamente.

PAÍSES UE	Toneladas Importadas 2018	Toneladas Exportadas 2018
GRECIA	4.894,61	-
ALEMANIA	-	155,84
FRANCIA	4.102,66	1.051,50
REINO UNIDO	11.082,67	-
ITALIA	48.075,53	1.029,94
MALTA	3.942,78	-
PORTUGAL	2.284,08	399,97
Total	74.382,32	2.627,25

Tabla 6. Datos de movimientos de traslados transfronterizos de residuos peligrosos 2018

Los datos de movimientos de traslados transfronterizos de residuos no peligrosos se han obtenido a partir de los movimientos de notificaciones autorizadas y los documentos Anexo VII del Reglamento (CE) N.º 1013/2006, de 14 de junio de 2006, así como de las declaraciones de productores y memorias de gestores. En la siguiente tabla se muestra el desglose de estas cantidades por países de procedencia o destino, respectivamente.

PAÍSES UE	Toneladas Importadas 2018	Toneladas Exportadas 2018
ALEMANIA	9.130,38	-
DINAMARCA	-	-
FRANCIA	-	4.429,22
GRECIA	-	-
HOLANDA	203.963,50	-
ITALIA	12.497,24	361,58
PORTUGAL	22,34	350,44
REINO UNIDO	44.157,27	92.761,07
BÉLGICA	-	12.424,75
AUSTRIA	97,32	-
FUERA UE	-	-
Totales	269.868,05	110.327,06

Tabla 7. Datos de traslados transfronterizos de residuos no peligrosos 2018

3.6 Inspección Ambiental 2015-2018

El ejercicio de la inspección ambiental tiene una repercusión directa sobre prácticamente todos los vectores ambientales así como sobre la forma de actuar de los operadores industriales y la ciudadanía en general, consiguiendo el conjunto de todas las actuaciones en este sentido mejorar sustancialmente la calidad ambiental en nuestro territorio.

Durante el periodo 2015-2018, la Consejería con competencias en medio ambiente ha venido desarrollando diferentes planes de inspección ambiental, que se han ido ejecutando anualmente mediante programas: el *Plan de Inspección Ambiental a las instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, en Andalucía (2015-2017)*, el cual fue prorrogado en el año 2018 por un periodo de dos años (Periodo 2017-2019); el *Plan de Inspección de Traslados Transfronterizos de Residuos en la Comunidad Autónoma de Andalucía (PITTRA). Período 2017-2019*; y los *Planes Sectoriales de Inspecciones Medioambientales* que se han llevado a cabo con periodicidad anual.

A continuación se muestra un resumen del trabajo realizado y los aspectos y retos más destacados de cada uno de los planes.

3.6.1 Plan de Inspección Ambiental a las instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, en Andalucía

Este Plan se ha desarrollado anualmente mediante Programas de inspección. Las inspecciones realizadas entre los años 2015 y 2018, ambos inclusive, han sido:

N.º inspecciones	AL	CA	CO	GR	HU	JA	MA	SE	TOTAL	%EJEC
2015	27	22	20	12	26	11	19	13	150	79,36
2016	29	24	23	32	28	24	28	21	209	67,42
2017	23	26	33	18	29	29	20	45	223	62,47
2018	25	20	25	26	36	22	18	16	188	61,84

Tabla 8. Inspecciones a instalaciones AAI en el periodo 2015-2018

Como aspectos a destacar del trabajo realizado en este Plan se pueden citar:

-Frecuencia de inspección: La programación de las inspecciones se ha realizado a partir de los resultados obtenidos en la evaluación de los riesgos medioambientales de las instalaciones, a partir de la cual, se ha determinado el intervalo de tiempo a transcurrir entre dos “visitas in situ”. Así, en las instalaciones que presentaban mayor riesgo ambiental la frecuencia de inspección ha sido anual, mientras que las que planteaban riesgos menores se han inspeccionado con frecuencia trienal.

-Evaluación de riesgos ambientales de las instalaciones: La metodología de evaluación de los riesgos ambientales se aprobó y publicó junto con el Programa de Inspección 2015 (BOJA n.º 119 de 22/06/2015), habiéndose actualizado y revisado con fecha 05/02/2019 y estando disponible en la página web de esta Consejería.

-Revisión completa del inventario: Se ha verificado el estado real de actividad de las instalaciones, promoviendo junto con la unidad responsable en materia de prevención ambiental, su adecuación administrativa. Estas inspecciones han permitido detectar: instalaciones que habían cesado su actividad y no la habían comunicado al órgano competente; instalaciones que habían iniciado actividad, sin haberlo comunicado al órgano competente; instalaciones que no habían iniciado actividad en el plazo reglamentario, procediendo por tanto la caducidad de su autorización ambiental integrada (en adelante, AAI).

-Planes de desmantelamiento: Se han comprobado mediante “visita in situ” la correcta ejecución de los planes de desmantelamiento con posterioridad al cese definitivo de la actividad AAI como paso previo a la autorización de cierre de la instalación y, si procede, a la extinción de la AAI.

-Elaboración de protocolos y establecimiento de modelos documentales: Se ha realizado protocolo de inspección a instalaciones inactivas y modelos documentales de actas de inspección, informes de inspección e informes web.

-Jornadas de coordinación anuales: Celebradas entre los Servicios Centrales y las Delegaciones Territoriales en 2015, 2016 y 2017 de cara a unificar criterios de actuación en las labores de inspección.

-Participación en REDIA (Red de Inspección Ambiental). REDIA es una organización para la cooperación e intercambio de experiencias entre el Ministerio con competencias en materia de medio ambiente y los responsables de las inspecciones ambientales de las Comunidades Autónomas.

-Publicación de los informes de inspección en la web de la Consejería con competencias en medio ambiente.

3.6.2 Plan de Inspección de Traslados Transfronterizos de Residuos en la Comunidad Autónoma de Andalucía (PITTRA 2017-2019)

Este Plan se ha ejecutado también anualmente mediante Programas de Inspección desde su aprobación en 2017. Las inspecciones realizadas entre los años 2017 y 2018, ambos inclusive han sido:

EJECUCIÓN	AL	CA	CO	GR	HU	JA	MA	SE	TOTAL	%EJEC
2017	2	2	1	1	0	0	1	1	8	61,54
2018	0	3	3	0	2	2	0	1	11	44

Tabla 9. Inspecciones a traslados transfronterizos de residuos en el periodo 2017-2018

Cabe destacar que su ejecución ha supuesto un reto, tanto por la especificidad de la materia como por la ejecución de inspecciones durante el tránsito de los residuos por carretera, ferrocarril o vía marítima.

Como aspectos a resaltar en su ejecución tenemos:

-Evaluación de riesgos: Para determinar el nivel de riesgo de los operadores y flujos de residuos que intervienen en el traslado transfronterizo de residuos, se ha desarrollado una metodología de evaluación que fue aprobada en julio de 2017 y que se encuentra disponible en la página web de esta Consejería. A partir de los resultados obtenidos y, de los recursos y la capacidad inspectora, se han diseñado los programas anuales de inspección.

-Elaboración de protocolos de trabajo y establecimiento de modelos documentales: tanto para inspecciones en establecimientos, como para inspecciones en carretera.

-Realización de jornadas de formación específicas en materia de traslados transfronterizos.

-Desarrollo de mecanismos de coordinación y colaboración con otras Administraciones y organismos competentes por razón de la materia (SEPRONA, ADIF, Autoridades Portuarias, Agencia Tributaria).

3.6.3 Planes Sectoriales de Inspecciones Medioambientales

Al amparo de Orden de 10 de noviembre de 1999, por la que se establecen los Planes de Inspecciones en materia Medioambiental, modificada por la Orden de 9 de enero de 2018, se ha realizado la planificación anual de la inspección de actividades/operadores que no estaban en el ámbito de aplicación de los planes de inspección anteriores. Así se han desarrollado los siguientes planes :

-Plan de Inspecciones a instalaciones de eliminación o valorización de subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH). Se ha llevado a cabo durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

-Plan de Inspecciones a actividades e instalaciones con instrumentos de prevención y control distintos a las autorizaciones ambientales integradas. Se ha ejecutado los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

-Plan de Inspecciones a instalaciones con instrumentos de prevención y control distintos a las autorizaciones ambientales integradas en las que se desarrollen o hayan desarrollado actividades mineras. Ejecutado en los años 2018 y 2019

-Plan de Inspecciones a Entidades Colaboradoras en materia de calidad ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Desarrollado en los años 2018 y 2019.

-Plan de inspecciones a instalaciones de gestión intermedia de residuos: Año 2015.

-Plan de inspección a sistemas colectivos de responsabilidad ampliada: Año 2015.

La ejecución asociada a su vigencia en el periodo comprendido entre 2015 y 2018, ambos inclusive, ha sido:

EJECUCIÓN	AL	CA	CO	GR	HU	JA	MA	SE	Servicios Centrales	TOTAL	%EJEC
2015	6	3	6	7	2	13	5	7	23	72	79
2016	7	0	8	4	0	8	0	3	0	30	83
2017	1	1	9	11	2	6	3	0	0	33	85
2018	4	1	10	19	4	7	4	0	6	55	98,21

Tabla 10. Inspecciones en planes sectoriales medioambientales en el periodo 2015–2018

Tras llevar a cabo estos planes, se pueden destacar las siguientes conclusiones:

-Versatilidad: En función de las necesidades y disponibilidad de recursos, se implementan anualmente.

-Cumplimiento de los objetivos de control que establecen los Planes Nacionales y Plan Andaluz de Control Integral de subproductos animales no destinados a consumo humano para las instalaciones que gestionan subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH) cuya competencia de autorización y control corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

3.6.4 Conclusiones en materia de inspección

Como conclusión general común de la experiencia adquirida en la ejecución de los planes de inspección, tras el análisis de la información disponible, se pueden extraer los siguientes retos a los que el PIDIA 2020-2025 pretende dar solución:

- Reforzar el diseño e implantación de sistemas de información que permitan fomentar el intercambio y consulta de información entre las diferentes unidades administrativas que intervienen en materias objeto de inspección, con las unidades que desarrollan inspecciones.
- Continuar con la elaboración de manuales y guías que recojan los procedimientos de actuación y fijen criterios comunes para el desempeño de las labores de inspección.
- Potenciar las actividades formativas de los inspectores, con intervención de todas las partes involucradas, tanto a nivel interno como externo.
- Establecer canales directos de comunicación con las unidades administrativas que también desarrollan inspecciones in situ en las instalaciones incluidas en los programas de inspección, de manera que se intercambie información sobre las actividades respectivas y, si es posible, se coordinen las visitas y demás tareas de inspección ambiental.
- Conseguir una mayor celeridad, eficiencia y transparencia en las actuaciones.
- Consolidar y reforzar el sistema de inspección en materia de personal.

4. DESCRIPCIÓN DEL CONTEXTO NORMATIVO Y ESTRATÉGICO

4.1- Marco normativo

4.1.1. Ámbito comunitario

Las referencias a la función inspectora como garantía del cumplimiento del Derecho ambiental está siendo subrayada por las instituciones comunitarias en los últimos tiempos, promoviendo una base común en la realización de las tareas de inspección en los Estados miembros.

Así, como guía en la planificación de las funciones de inspección hay que destacar la Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de abril de 2001, sobre criterios mínimos de las inspecciones medioambientales en los Estados Miembros. En ella se establecen, aunque de manera no vinculante, las líneas maestras con las que llevar a cabo las tareas de inspección ambiental, fijando una serie de pautas a aplicar en la organización, realización, seguimiento y publicación de los resultados de esas funciones de inspección en instalaciones industriales, empresas y centros asociados sujetos, en virtud del derecho comunitario a la concesión de un permiso o autorización.

A su vez, establece que las inspecciones medioambientales deben estar planificadas de antemano, para lo cual deberá contarse, en todo momento, con uno o varios programas de inspecciones que cubran todo el territorio del Estado miembro y todas las instalaciones controladas que se encuentren en el mismo.

Los anteriores requisitos en materia de planificación de la inspección ambiental, han sido incorporados a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010 sobre las emisiones industriales o en la modificación introducida por el Reglamento (UE) N.º 660/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, sobre el Reglamento (CE) N.º 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.

Además de las Directivas anteriormente citadas, en relación con los diversos aspectos ambientales cubiertos por este plan de inspección resultan también de aplicación las siguientes normas comunitarias:

- Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de marzo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa.
- Directiva 2004/42/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) debido al uso de disolventes orgánicos en determinadas pinturas y barnices.
- Directiva (UE) 2015/2193 del Parlamento Europeo y el Consejo de 25 de noviembre de 2015, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas.
- Reglamento (UE) n.º 601/2012 de la Comisión de 21 de junio de 2012 sobre el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero en aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y su Documento de orientación: Reglamento sobre el seguimiento y la notificación (RSN) – Orientaciones generales para las instalaciones.
- Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de octubre de 2003 por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo.
- Directiva 2000/60/CE del Parlamento europeo y del consejo de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas
- Decisión de ejecución (UE) 2018/1135 de la Comisión de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen el tipo, el formato y la frecuencia de la información que deben comunicar los Estados miembros sobre la aplicación de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales

- Directiva 2008/98/CE del parlamento europeo y del consejo de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas directivas.
- Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)
- Directiva 2003/4/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, sobre el acceso del público a la información ambiental.

4.1.2. Normativa estatal

El artículo 45 de la Constitución Española establece cómo debe ser la relación de los ciudadanos con el derecho al medio ambiente. Todos los ciudadanos tienen derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y el deber de conservarlo. Los poderes públicos deben velar por la utilización racional de todos los recursos naturales.

Sobre esta base, y buscando la protección y vigilancia del medio ambiente, se ha fundamentado el marco normativo en las diferentes materias y sectores relacionados con la calidad ambiental. Por ello, existe un amplio rango de normas ambientales que resultan de aplicación para la labor de inspección en los aspectos ambientales cubiertos por este Plan Integral, entre las que destacan:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

4.1.3. Normativa autonómica

La norma autonómica de referencia en materia de calidad ambiental es la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que traslada a Andalucía los aspectos fundamentales de la legislación estatal, regulando los instrumentos de prevención y control en el ámbito de sus competencias. En su Título VIII regula las disposiciones sobre vigilancia e inspección y control ambiental, estableciendo que serán objeto de vigilancia, inspección y control todas las actividades, actuaciones e instalaciones desarrolladas y radicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía que se encuentren dentro de su ámbito de aplicación. Además también recoge, que la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá elaborar planes de inspección ambiental con la finalidad de programar las inspecciones ambientales que se realicen.

Esta Ley se ha desarrollado mediante los siguientes Decretos :

- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto.
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire de Andalucía
- Decreto 6/2012 de 17 de enero, aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.
- Decreto 334/2012, de 17 de julio, por el que se regulan las entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 6 de agosto de 2018, conjunta de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se regula la utilización de lodos tratados de depuradora en el sector agrario.

En materia de cambio climático, la normativa de referencia es la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, que establece el marco normativo para estructurar y organizar la lucha contra el cambio climático en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cuanto a aguas, la normativa andaluza de referencia es la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, que tiene por objeto *“regular el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma y de las entidades locales andaluzas en materia de agua, con el fin de lograr su protección y uso sostenible”*.

Esta Ley se ha desarrollado mediante el Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

Otra normativa andaluza de aplicación es:

- Decreto 68/2009, de 24 de marzo, por el que se regulan las disposiciones específicas para la aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.2. Marco estratégico en materia de calidad ambiental en Andalucía

4.2.1 La Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible 2030

Como primer elemento a tener en cuenta en la elaboración de esta planificación en materia de inspección es la asunción de las directrices establecidas en la *Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible 2030*, que constituye el

instrumento de orientación estratégica para alcanzar la sostenibilidad ambiental, económica y social de las políticas de la Comunidad Autónoma y para la contribución de Andalucía a la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible de Naciones Unidas recogidos en la Agenda 2030.

Como documento marco y de traslación al ámbito regional de las resoluciones internacionales sobre desarrollo sostenible, la Estrategia cubre dos objetivos instrumentales, establecer el marco conceptual y estratégico para el desarrollo de las políticas vinculadas al desarrollo sostenible y aportar los principios y prioridades de un plan de acción que mida el grado de progreso para cada uno de los Objetivos y metas de la Agenda 2030.

Estas orientaciones se han definido mediante líneas de actuación (37) que se desglosan en medidas (226) estructuradas en áreas temáticas (13) que se han considerado prioritarias para avanzar en el camino de la sostenibilidad.

Las áreas temáticas se corresponden con los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y las 169 metas de la Agenda 2030 de Naciones Unidas y las prioridades e iniciativas emblemáticas de la Estrategia Europa 2020 y con los objetivos temáticos del nuevo Marco Estratégico Común a 2020 para la implementación de los fondos europeos.

La calidad ambiental, que integra calidad del aire, contaminación acústica y lumínica, calidad del agua y residuos, se enmarca como un área estratégica correspondiente a la dimensión ambiental del desarrollo sostenible. Así, para alcanzar unos niveles de calidad ambiental que permitan la plena realización de la vida, y conforme a los objetivos para 2020 y 2030 propuestos por la Unión Europea y Naciones Unidas, se plantean diferentes objetivos en este área que se materializan en líneas de actuación, dentro de las cuales encontramos medidas como “el refuerzo del control sobre los vertidos, la calidad ambiental y el cumplimiento de lo establecido en la normativa y en los instrumentos de prevención ambiental, incluyendo la mejora de los sistemas de inspección ambiental” (Medida CALAMB 1.6) . El cumplimiento de esta medida constituye el fin principal de este Plan de Inspección.

4.2.2 Otros documentos de planificación en materia de calidad ambiental

En Andalucía están aprobados o en tramitación, diversos planes, programas y estrategias, directamente relacionados con los aspectos ambientales que abarca esta planificación, por lo que este Plan Integral tiene en cuenta las diferentes líneas de actuación y medidas marcadas en ellos y su implicación en las labores de vigilancia e inspección.

Así, se han tenido en cuenta en la elaboración de este Plan Integral las líneas, medidas y orientaciones establecidas en:

-El Programa Andaluz de Suelos Contaminados (2018-2023), aprobado mediante Orden de 27 de abril de 2018.

Este Programa constituye un instrumento de acción a medio plazo que tiene como objeto principal el establecer directrices de actuación en materia de suelos contaminados en Andalucía, siguiendo dos líneas fundamentales: la prevención de la contaminación de los suelos, y la recuperación de suelos afectados por contaminación histórica.

Dentro de sus objetivos, en concreto, en el relacionado con la implantación de mecanismos de información, seguimiento y control, se establecen medidas relacionadas con la planificación y ejecución de inspecciones en actividades sujetas al cumplimiento de la normativa de suelos contaminados.

-El Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2012-2020, aprobado mediante Decreto 7/2012, de 17 de enero.

Este Plan tiene como objetivo principal la prevención en la generación de los residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía y, para aquéllos que inevitablemente se produzcan, la reducción progresiva de su producción así como la garantía de que su futura gestión proporciona un servicio de calidad a la ciudadanía y a las empresas en todo el territorio bajo unos niveles de protección medioambiental y de la salud humana lo más elevados posibles.

En su programa de seguimiento y control se incluye una línea de actuación dedicada a la vigilancia e inspección en el ámbito de la producción y gestión de residuos peligrosos, estableciendo diversas medidas que fijan, entre otras acciones, la realización de campañas específicas de inspección en esta materia.

-La Estrategia Andaluza de Calidad del Aire

Se encuentra actualmente en tramitación. En su borrador, se fijan medidas relacionadas con la inspección de emisiones canalizadas y fugitivas en instalaciones industriales y con el seguimiento de la implantación de medidas correctoras establecidas en las autorizaciones ambientales.

-El Plan Integral de Residuos de Andalucía. Hacia una Economía Circular en el Horizonte 2030 (PIRec 2030)

Aprobada su formulación por el Consejo de Gobierno el 19 de marzo de 2019. En el desarrollo de los diferentes Programas de este Plan, se integrarán las acciones y medidas que en materia de inspección en el se recojan.

4.3. Redes de inspección ambiental

En la elaboración de este Plan se han tenido en cuenta las orientaciones y experiencias compartidas en el seno de los grupos de trabajo en materia de inspección ambiental constituidos en la Red de Inspección Ambiental (REDIA) y, en concreto, en lo referente a planificación de la inspección. REDIA es un instrumento de cooperación en materia de inspección ambiental entre la Administración del Estado y los responsables en materia de inspección de las Comunidades Autónomas. Entre sus objetivos se encuentran el contribuir a la mejora de la organización y el desarrollo de los sistemas de inspección ambiental, mediante el establecimiento de foros de participación e intercambio de información técnica y, la elaboración guías, herramientas y estándares comunes para la mejora de la inspección ambiental. En este sentido, en REDIA se incorporaran y trasladan las novedades que se van produciendo en la red de referencia europea en materia de inspección ambiental, denominada IMPEL (Implementation and Enforcement of Environmental Law).

Como resumen indicar que este Plan PIDIA, que incorpora una visión global e integral de la inspección, se ha realizado en consonancia con los desarrollados en otras Comunidades Autónomas e incorporando la experiencias adquiridas y puestas en común en los anteriormente mencionados grupos de trabajo e intercambio que han tenido lugar en el seno de REDIA.

5. DEFINICIONES

A continuación se establecen las siguientes definiciones en relación con el contenido de este Plan Integral:

Plan de Inspección: Documento marco de carácter plurianual que recoge las orientaciones estratégicas y el conjunto de objetivos y actuaciones en relación con la inspección de la mejora de la calidad ambiental definidas por esta Administración, con la finalidad de inspeccionar y controlar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la legislación ambiental.

Programa de Inspección: Documento ejecutivo, de carácter anual, que desarrolla el Plan de Inspección y recoge la información precisa para realizar las inspecciones en un ámbito material y temporal determinado, incluyendo una relación de los recursos destinados para su ejecución, así como un sistema de priorización de las actuaciones.

Subprograma: Nivel de agregación en el que se agrupan las actuaciones contempladas en el programa de inspección ambiental. Se distingue por su permanencia a lo largo del tiempo y el carácter general de su contenido. Un subprograma puede incluir una o varias campañas de inspección.

Campaña: Nivel de agregación en el que se agrupan las distintas actuaciones contempladas dentro de un mismo subprograma. Se distingue por el carácter flexible de su duración y la especificidad en cuanto a los aspectos ambientales a considerar o el tipo de instalación a inspeccionar.

Calidad ambiental: Entendida de acuerdo con las materias competencia de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático:

- calidad del medio ambiente atmosférico;
- calidad ambiental del suelo;
- residuos

Instalación, actuación y/o actividad controlada: Se considera instalación, actuación y/o actividad objeto de inspección ambiental, aquella desarrollada y radicada en Andalucía, sujeta a autorización o condicionantes ambientales en aplicación de la legislación vigente en materias de la competencia de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

Inspección ambiental: acciones emprendidas por las autoridades competentes para comprobar, fomentar y asegurar la adecuación de las instalaciones controladas a las condiciones establecidas en las autorizaciones y/o las prescripciones establecidas en la normativa de carácter ambiental a las que estén sujetas, controlando en caso necesario, su repercusión ambiental. Se incluyen en esta definición, entre otras acciones: las visitas "in situ", la medición de emisiones, la comprobación de informes internos y documentos de seguimiento, la verificación de autocontroles, la comprobación de técnicas usadas y la adecuación de la gestión ambiental de la instalación.

Esta definición también comprende las acciones emprendidas por las autoridades competentes a fin de determinar si un establecimiento, una empresa, un agente, un negociante, un traslado de residuos, o la valorización o la eliminación correspondientes cumplen con los requisitos pertinentes establecidos en la normativa en materia de traslados transfronterizos de residuos.

Inspecciones programadas: son las inspecciones realizadas de acuerdo con un programa de inspección previsto, y que tienen por objeto la revisión periódica del cumplimiento ambiental de instalaciones, actuaciones y/o actividades controladas.

Inspecciones no programadas: son las inspecciones que no se pueden programar con antelación, como las realizadas como consecuencia de una denuncia externa, un accidente, un riesgo objetivo, o cualquier otro motivo justificado que no pueda ser previsto con antelación.

Evaluación de riesgos ambientales: Metodología de análisis sistemático de los potenciales riesgos ambientales de las instalaciones, actividades y/o actuaciones incluidas en el ámbito de aplicación de un determinado programa de inspección, y cuyo resultado posibilitará la adecuada selección de las instalaciones a inspeccionar, en cuanto a la asignación de la prioridad, el número, y en su caso, la frecuencia de las inspecciones objeto del programa de inspección.

Inspectores ambientales: Funcionarios de la Administración con competencias en materia de medio ambiente que realizan inspecciones ambientales. En el ejercicio de sus funciones gozarán de la condición de agentes de la autoridad.

Sistema de inspección ambiental: El conjunto suficiente y adecuado de medios personales y materiales dependientes de los órganos competentes para realizar con eficacia las labores de control e inspección, así como para ejercer la potestad sancionadora, con el objetivo de garantizar un adecuado nivel de comprobación del cumplimiento ambiental.

Para el resto de conceptos se utilizarán las definiciones establecidas en la normativa sectorial que resulte de aplicación.

6. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE CALIDAD AMBIENTAL

6.1. Ámbito territorial

El ámbito geográfico del presente Plan, así como de los programas de inspección mediante los que se desarrolle, es el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6.2. Ámbito temporal

La vigencia de este Plan Integral de Inspección, como documento marco de carácter plurianual, abarca el periodo comprendido entre 2020 y 2025, ambos incluidos. Su desarrollo e implementación se llevará a cabo anualmente mediante el Programa Integral Anual de Inspección Ambiental.

6.3. Ámbito material

Este Plan se aplica a las instalaciones, actuaciones y/o actividades que cuentan con autorizaciones, procedimientos ambientales o están sometidas al cumplimiento de requisitos exigidos en la normativa de calidad ambiental en materias de la competencia de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático y, cuya vigilancia e inspección corresponde a la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.

Con carácter general, las inspecciones podrán abarcar los siguientes aspectos:

-Prevención y control integrados de la contaminación. Comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales integradas emitidas por la Consejería con competencias en materia de medio ambiente y del resto de requisitos establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y su normativa de desarrollo.

-Otros instrumentos de prevención ambiental: Verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales unificadas y resto de instrumentos de prevención ambiental cuya vigilancia y control corresponda a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

-Medio ambiente atmosférico: Comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en los procedimientos ambientales y/o autorizaciones emitidas en materia de emisiones a la atmósfera, calidad del aire, contaminación lumínica y contaminación acústica, así como la verificación del cumplimiento de las demás exigencias establecidas en la normativa ambiental en la materia, cuya vigilancia y control corresponda a la Consejería competente en materia de medio ambiente. Se incluirán las inspecciones contempladas en el artículo 47 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, referidas al Sistema Andaluz de Emisiones Registradas (SAER).

-Residuos: Comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en los procedimientos ambientales y/o autorizaciones emitidas en materia de residuos, así como la verificación del cumplimiento de las demás exigencias

establecidas en la normativa ambiental respecto a la producción, gestión y traslado de residuos, cuya vigilancia y control corresponda a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

En relación a los traslados transfronterizos de residuos, las actuaciones de inspección se aplicarán a los traslados de residuos desde o hacia países pertenecientes a la Unión Europea y podrán realizarse a los establecimientos, empresas, negociantes, agentes o transportistas que participen en el traslado, en los siguientes supuestos:

- Cuando el punto de origen o de destino se encuentre dentro del ámbito territorial del plan.
- Durante el traslado en el interior del ámbito territorial del plan, por carretera, ferrocarril o transporte marítimo.
- Calidad del suelo: Comprobación de los aspectos susceptibles de causar contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, así como verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en los procedimientos ambientales y/o autorizaciones emitidas por esta Consejería y demás exigencias establecidas en la normativa ambiental en la materia.
- Entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía: Comprobación del cumplimiento de los requisitos, obligaciones y exigencias en cuanto a su funcionamiento de acuerdo con los preceptos establecidos en la normativa que las regula y en el ámbito de las competencias atribuidas a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

La comprobación de todas estas condiciones y requisitos puede llevar asociada la toma de muestras y analíticas ambientales en los casos en los que los inspectores ambientales lo estimen conveniente o se haya programado en el marco de los distintos subprogramas y campañas que desarrollen este Plan Integral de Inspección.

7. OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS

7.1. Objetivo general

El Plan Integral de Inspección en materia de calidad ambiental 2020-2025 (PIDIA 2020-2025) surge tras el análisis de la información obtenida en el diagnóstico previo de la calidad ambiental y sus oportunidades de mejora; la revisión de las estrategias y planificaciones públicas de la Administración autonómica andaluza vigentes; y la experiencia obtenida en planificaciones de inspección y ejecución realizadas con anterioridad por esta Administración ambiental.

Este análisis se ha completado con los intercambios de experiencias realizados con otras Administraciones ambientales a través de la Red de Inspección Ambiental (REDIA), con el objetivo de identificar elementos comunes y buenas prácticas en materia de inspección ambiental.

El objetivo general (OG) de esta planificación es definir la estrategia de la función inspectora en materia de calidad ambiental en esta Consejería, para garantizar una elevada protección del medio ambiente y la salud de las personas en Andalucía, comprobando para ello el cumplimiento de la normativa de calidad ambiental y los requisitos fijados en los instrumentos de prevención y control de las instalaciones, actuaciones y actividades que son competencia de la Dirección General de Calidad Ambiental y planteándose también la detección de actuaciones no autorizadas ni comunicadas pese a estar obligadas a dicha tramitación o, aquellas que sean contrarias a la normativa de aplicación dentro del ámbito de sus competencias.

Este Plan Integral se ha realizado con una perspectiva integradora y global, tratando de:

- Unir en un único documento las diferentes planificaciones existente hasta la fecha;
- Dar respuesta a las demandas de la ciudadanía de disponer de un medio ambiente de calidad mediante la garantía del cumplimiento de las exigencias normativas;

- Optimizar la gestión de los recursos disponibles tanto a nivel humano como material;
- Reforzar el sistema de inspección ambiental existente;
- Fomentar un enfoque preventivo asociado a la inspección que permita la mejora ambiental de los sectores productivos implicados.

7.2. Objetivos específicos y líneas de actuación

Para la consecución del objetivo general y con el fin de lograr una mayor concreción en el planteamiento de intervención, este Plan Integral se organiza en torno a cuatro aspectos principales, cuyos objetivos específicos (OE) se recogen a continuación, los cuales se desagregan, a su vez, en líneas de actuación (LA) (ver Figura 1). Estas líneas de actuación serán desarrolladas por medio de actuaciones concretas, medidas e instrumentos durante el período de vigencia del Plan, según los recursos y medios disponibles.

I. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

-OE.1. Realizar las intervenciones ejecutivas contempladas en los artículos 23 y 24 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

- LA.1.1. Elaborar un *Plan de Inspección Ambiental a las instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación* (Plan de Inspección AAI), garantizando que todas las instalaciones en su ámbito están cubiertas por dicho plan y que este considera la totalidad del ámbito territorial en que estas operan siendo este plan objeto de periódica revisión y, cuando proceda, actualización.
- LA.1.2. Elaborar Programas de Inspección, de periodicidad anual y basados en un sistema de gestión de las prioridades por el que las inspecciones programadas a las instalaciones se establecerán a partir de los resultados obtenidos en una evaluación sistemática de los riesgos ambientales. En dichos Programas se tendrán en cuenta los posibles avisos, quejas y denuncias de incidencias y accidentes con afecciones ambientales que se puedan producir durante su vigencia.
- LA.1.3. Poner a disposición del público, por medios electrónicos, el informe de inspección de las actuaciones realizadas.

-OE.2. Realizar las intervenciones ejecutivas contempladas en los artículos 50 y 51 del Reglamento (CE) N.º 1013/2006, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos, modificado por el Reglamento (UE) N.º 660/2014, de 15 de mayo de 2014.

- LA.2.1. Elaborar el *Plan de Inspección de traslados transfronterizos de residuos en la Comunidad Autónoma de Andalucía (PITTRA)*, garantizando una planificación estratégica periódica y coherente de las inspecciones en materia de traslados transfronterizos.
- LA.2.2. Elaborar Programas de Inspección en ejecución del Plan de Inspección, de periodicidad anual y basados en un sistema de gestión de las prioridades por el que las inspecciones programadas a operadores y a traslados de residuos se establecerán a partir de los resultados obtenidos en una evaluación de riesgos. Igualmente contemplarán fuentes de traslados ilícitos, con especial énfasis aquellos de mayor riesgo al medio ambiente, los que supongan mayor incumplimiento de la normativa o de los que se disponga menos información.

- LA.2.3. Remitir la información recogida en el artículo 51 al Ministerio competente en materia de residuos, para elaboración del informe anual para la Comisión Europea y cumplimiento de los requisitos de publicidad pertinentes.

-OE. 3. Comprobar el cumplimiento de la normativa de calidad ambiental en las instalaciones y actividades que no se encuentran en el ámbito de los objetivos específicos 1 y 2, enfocando los esfuerzos hacia aquellos sectores de mayor incidencia ambiental, con mayor potencial contaminante, de los que se disponga información limitada o desactualizada, o se tengan denuncias de incidentes con afecciones ambientales.

- LA.3.1. Elaborar Plan Sectorial Global de Inspecciones Medioambientales en calidad ambiental.
- LA.3.2. Elaborar Programas de Inspección anuales en ejecución del Plan Sectorial Global de Inspecciones Medioambientales, en consonancia con las medidas recogidas en la planificación estratégica en materia de calidad ambiental de esta Consejería. La selección de actividades estará basada, además de en las necesidades marcadas desde la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, en aspectos ambientales y territoriales, mediante la asignación racional de los recursos de manera continua, conjugando las causas que las motivan con los criterios preestablecidos en este documento así como con la carga de trabajo existente en cada momento de las diferentes unidades administrativas. En dichos Programas se tendrán en cuenta los posibles avisos, quejas y denuncias de incidencias y accidentes con afecciones ambientales que se puedan producir durante su vigencia.

II. MEJORA DE LA CAPACIDAD, COMPETENCIA TÉCNICA Y EFICIENCIA DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN

-OE.4. Mejorar el sistema de inspección ambiental existente para la ejecución de las inspecciones, asegurando la dotación de suficientes medios personales y materiales para poder realizar con eficacia las labores de control e inspección.

- LA.4.1. Incrementar la capacidad de inspección, dimensionando adecuadamente las necesidades de personal dedicado a las tareas de inspección.
- LA.4.2. Implementar la utilización de medios electrónicos en las inspecciones.
- LA.4.3. Potenciar actividades formativas para garantizar la aptitud profesional de los inspectores que intervienen en la ejecución del Plan, proporcionando los recursos necesarios para asegurar la competencia técnica en todos los aspectos relacionados con su ejecución.
- LA.4.4. Impulsar el intercambio de conocimientos entre las diferentes unidades administrativas que trabajan en materias relacionadas con la inspección ambiental, de manera que estas experiencias y puestas en común permitan mejorar los términos en que se redactan las autorizaciones y permisos ambientales.
- LA.4.5. Elaborar protocolos específicos de inspección y documentos de apoyo que faciliten el desarrollo de la actividad inspectora.

-OE.5. Mejorar los sistemas de información existentes para suministro de los datos necesarios para la ejecución de la planificación y cumplimiento de la normativa.

- LA.5.1. Establecer, en consonancia con lo establecido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las aplicaciones necesarias que permitan la relación por medios electrónicos con los interesados, la mejora de la transparencia en las actuaciones y la eficacia en la elaboración de los documentos.

- LA.5.2. Diseñar e implantar sistemas de información que permitan procesar y trazar la información disponible en las diferentes unidades administrativas para preparar y realizar las inspecciones.

III. FOMENTO DE LA COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN

-OE.6. Potenciar mecanismos de coordinación y cooperación entre Entidades y Administraciones con competencias en materia de inspección

- LA.6.1. Reforzar canales de comunicación, colaboración y coordinación con otras Administraciones Públicas intervinientes en el proceso de inspección.
- LA.6.2. Participación en los proyectos y grupos de trabajo de la Red de Inspección Ambiental (REDIA), para actualizar y revisar los procedimientos de planificación e inspección de acuerdo con el contexto nacional y europeo.

IV. ENFOQUE PREVENTIVO DE LA INSPECCIÓN

-OE.7. Fomentar el enfoque preventivo de la inspección ambiental mediante la comunicación con la ciudadanía y los agentes económicos involucrados en los diferentes sectores objeto de inspección ambiental.

- L.A.7.1. Establecer canales de comunicación con las empresas y los ciudadanos, apostando por un enfoque preventivo y de asesoramiento e información de la inspección, promoviendo iniciativas de formación y divulgación conjuntas, así como mecanismos de colaboración y cooperación.



Figura 1. Árbol de objetivos

8, ORGANIZACIÓN DE LA GOBERNANZA

8.1. Marco competencial

En Andalucía, el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, fija la organización en Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía, creando la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Por otra parte, el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, recoge que corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio, entre otras, de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente, agua y cambio climático. En este Decreto también se señalan las funciones que corresponden a sus órganos directivos, fijando en su artículo 15 las correspondientes de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático. En concreto, y en referencia a las materias objeto de esta disposición, señala:

-La Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático desempeña, además de las funciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, las siguientes:

- e) La planificación y coordinación de la vigilancia, inspección y control en materia de medio ambiente atmosférico, suelo y residuos.
- j) La planificación y coordinación de las competencias sobre áreas degradadas y suelos contaminados.
- m) La planificación, coordinación y control de las entidades colaboradoras, de control, verificación y certificación ambiental.

-De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en relación con el objeto de este documento, corresponde a los titulares de las Direcciones Generales, entre otras funciones:

- a) Elaborar los planes, programas, estudios y propuestas relativos al ámbito de competencia de la Dirección General, con arreglo a los objetivos fijados para la misma, así como dirigir su ejecución y controlar su cumplimiento.

8.2. Asignación de tareas

Teniendo en cuenta la visión integrada de este Plan de Inspección a efectos de protección del medio ambiente, así como que los principales instrumentos de prevención, como las autorizaciones ambientales integradas o las autorizaciones ambientales unificadas, aúnan en una única resolución los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en la normativa de aplicación, resulta necesario que este Plan Integral de Inspección y los Programas anuales se elaboren coordinadamente contando con la participación de todas las unidades administrativas de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

El Servicio de Inspección Ambiental coordinará y realizará el seguimiento de:

- Este Plan Integral y de los Programas de Inspección que se deriven para su ejecución,
- El desarrollo de los sistemas de información para suministro de datos necesarios para la ejecución de este Plan Integral,
- La revisión del sistema de inspección existente, los sistemas de colaboración y cooperación entre entidades y organizaciones con competencias en materia de inspección; así como con los agentes económicos involucrados en los diferentes sectores objeto de inspección ambiental.

La ejecución material de las funciones de inspección se realizarán por funcionarios de las unidades administrativas de las Delegaciones Territoriales de la Consejería con competencias en materia de calidad ambiental en las provincias o, de la Dirección General competente en calidad ambiental, si así viene establecido en la normativa de aplicación. En el ejercicio de sus funciones gozarán de la condición de agentes de la autoridad. El número de efectivos de los que se disponga en cada anualidad, se concretará en los programas anuales de inspección.

Para la ejecución de las inspecciones el equipo inspector podrá contar con asesores técnicos y entidades designadas que podrán ejercer actuaciones materiales de inspección que no estén reservadas a funcionarios públicos, desarrollando una labor meramente consultiva en razón de sus conocimientos técnicos, y en ningún caso tendrán la condición de agentes de la autoridad.

En Andalucía, podrán realizar labores de asesoramiento y soporte técnico, las Entidades Colaboradoras en materia de Calidad Ambiental, reguladas en el Decreto 334/2012, de 17 de julio.

8.3. Recursos materiales

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible dispone de medios materiales propios gestionados por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía para desarrollar las labores de comprobación, toma de muestra y ensayo, que en su caso se deriven del proceso de inspección.

El equipo inspector cuenta con equipos informáticos para elaborar los documentos que se deriven de los trabajos desarrollados. Por otro lado, para los desplazamientos, el personal de la Administración dispone de los vehículos del parque móvil de la Consejería con competencias en materia medioambiental.

8.4. Medios disponibles

La aplicación del Plan Integral de Inspección Ambiental no supone incremento del gasto de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Las necesidades de recursos humanos que puedan surgir para su correcto desarrollo y ejecución mediante los programas integrales anuales de inspección serán resueltas mediante la reordenación o distribución de efectivos entre las diferentes unidades administrativas, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, en su disposición adicional primera.

9. COOPERACIÓN Y ASISTENCIA ENTRE ÓRGANOS RESPONSABLES EN MATERIA DE INSPECCIÓN

Las actividades de inspección ambiental de una instalación o actividad pueden concernir a diferentes unidades administrativas de la Consejería competente en materia de medio ambiente, o de otras Consejerías de la Junta de Andalucía, así como a otros órganos responsables de inspección pertenecientes a la Administración General del Estado y a los Entes locales.

De acuerdo con los principios de las relaciones entre las Administraciones públicas, se debe prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activa que otras Administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

En este sentido, se identificarán las diferentes administraciones públicas con competencias en materia de inspección en relación con el ámbito de aplicación de este Plan Integral, con la finalidad de instrumentar las correspondientes relaciones encaminadas a garantizar la colaboración entre ellas, tanto en el desarrollo de la inspección propiamente dicha, como en ámbito del intercambio de información y de buenas prácticas, todo ello, orientado a optimizar los recursos materiales y humanos disponibles.

Así, para la ejecución de las actuaciones de inspección y control se podrán establecer mecanismos de coordinación y cooperación, entre otras, con los siguientes órganos directivos centrales, administraciones y autoridades:

- Órgano directivo central con competencias en materia de vertidos al dominio público hidráulico y marítimo terrestre.
- Órgano directivo central con competencias en materia de inspección en el medio natural y espacios protegidos.
- Órgano directivo central con competencias en materia de inspección en agricultura y ganadería.
- Consejería competente en las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
- Unidad del Cuerpo Nacional de la Policía adscrita a la Comunidad Autónoma.
- Consejería con competencias en materia de planificación y ejecución de inspecciones de transportes por carreteras.
- Entidades locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Unidades de Policía Local de los diferentes Ayuntamientos de Andalucía.
- Confederaciones Hidrográficas de cuencas intercomunitarias correspondientes a la Administración General del Estado.
- Servicio de Protección de la Naturaleza SEPRONA de la Guardia Civil.
- Ministerio con competencias en materia de medio ambiente
- Autoridades portuarias de los puertos incluidos en el ámbito territorial de este Plan.
- Ministerio de Fomento.
- ADIF, RENFE, AENA.

9.1 Coordinación, asistencia y colaboración

La coordinación entre las autoridades que pueden intervenir en las labores de inspección se fomentará mediante la realización de reuniones periódicas, desarrollo de grupos de trabajo o asistencia a jornadas formativas comunes. También se llevarán a cabo contactos puntuales en el marco de las actuaciones de inspección concretas.

Son de especial interés los mecanismos de asistencia que se puedan articular con el Ministerio competente en materia de calidad ambiental, para unificación de criterios y actuaciones, elaboración de documentos base para protocolos de colaboración, actas u otros para la adecuada ejecución de las inspecciones, formación del personal que intervenga en las inspecciones, y desarrollo de bases de datos y aplicaciones que permitan archivar y explotar la información que se genere en relación con este tipo de inspecciones.

Dentro de los instrumentos de colaboración con este Ministerio, se incluye la Red de Inspección Ambiental (REDIA), como instrumento de cooperación e intercambio de experiencia entre los responsables de las inspecciones ambientales de las Comunidades Autónomas mediante un foro permanente de participación y de realización de proyectos de interés común.

10. ESTRUCTURA DEL PLAN INTEGRAL DE INSPECCIÓN AMBIENTAL 2020-2025 (PIDIA)

El Plan Integral de Inspección Ambiental recoge las actuaciones a llevar a cabo durante su vigencia y se organiza en:

- 3 planes de inspección:
 - Plan de Inspección AAI 2020-2025;
 - Plan de Inspección de traslados transfronterizos de residuos 2020-2025 (PITTRA);
 - Plan Sectorial Global de Inspección 2020-2025 y,
- 1 Plan de Mejora Continua 2020-2025.

Son elementos comunes a los tres planes de inspección:

- El diagnóstico de la situación ambiental en Andalucía que se realiza en el epígrafe 3 de este Plan Integral de Inspección;
- El contexto normativo y estratégico en el que se encuadran, que figura en el epígrafe 4;
- Su ámbito territorial y temporal establecido en el epígrafe 6;

-Los objetivos específicos y su desarrollo mediante las diferentes líneas de actuación, referidos a la mejora del sistema de inspección ambiental (O.E.4.) y de los sistemas de información (OE.5.); las disposiciones sobre el establecimiento de mecanismos de colaboración y cooperación entre los diferentes órganos responsables de la inspección (OE.6.); y el fomento del enfoque preventivo de la inspección (OE.8).

10.1 Plan de Inspección AAI (2020-2025)

10.1.1 Introducción

Las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades industriales incluidas en las categorías enumeradas en el anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y que, en su caso, alcancen los umbrales de capacidad establecidos en el mismo, operan bajo un permiso ambiental único denominado autorización ambiental integrada (AAI) mediante el cual se pretende hacer efectiva la prevención y el control integrado de la contaminación. En esta autorización se fijan las condiciones ambientales que se exigen para la explotación de las instalaciones y, entre otros aspectos, se especifican los valores límite de emisión de sustancias contaminantes, que se basarán en las mejores técnicas disponibles y tomando en consideración las características técnicas de la instalación, su implantación geográfica y las condiciones locales del medio ambiente.

La regulación de esta autorización y la planificación de las labores de inspección se establece mediante el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. En concreto, el artículo 23 del citado Real Decreto recoge que los órganos competentes para realizar las tareas de inspección ambiental garantizarán que todas las instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, estén cubiertas por un plan de inspección ambiental que considere la totalidad del ámbito territorial en que éstas operan y garantizarán que este plan es objeto de periódica revisión y, cuando proceda, de actualización.

Por este motivo, mediante Resolución de 16 de diciembre de 2014, de la Secretaria General de Gestión Integral del Medio Ambiente y Agua, se aprobó el anterior Plan de Inspección AAI, comprendiendo el periodo de 2015 a 2017. Este Plan fue prorrogado por un periodo de 2 años, abarcando hasta el año 2019, procediendo actualmente a la elaboración de este nuevo Plan de Inspección AAI 2020-2025.

Así, este Plan de Inspección AAI (2020-2025) se enmarca como una tarea asociada a la línea de actuación LA.1.1. dependiente del objetivo específico OE.1., definidos en este Plan Integral de Inspección:

-OE.1. Continuar cumpliendo las intervenciones ejecutivas contempladas en el artículo 23 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

- LA.1.1. Elaborar un *Plan de Inspección Ambiental a las instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación* (Plan de Inspección AAI), garantizando que todas las instalaciones en su ámbito están cubiertas por dicho plan y que este considera la totalidad del ámbito territorial en que estas operan siendo este plan objeto de periódica revisión y, cuando proceda, actualización.

Su finalidad es definir los recursos y las actuaciones necesarias durante su vigencia, para la comprobación del cumplimiento de la normativa ambiental y los condicionados ambientales establecidos en las instalaciones que cuentan con autorización ambiental integrada, garantizando la protección del medio ambiente y la salud de las personas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23.2 del citado RD 815/2013, de 18 de octubre, el plan de inspección ambiental AAI debe incluir lo siguiente:

- a) Una evaluación general de los problemas de medio ambiente más importantes.
- b) La zona geográfica cubierta por el plan de inspección.
- c) Un registro de las instalaciones cubiertas por el plan.
- d) El procedimiento para elaborar los programas de las inspecciones ambientales .
- e) Los procedimientos de las inspecciones ambientales programadas y no programadas.
- f) En su caso, disposiciones sobre la cooperación entre los diferentes órganos responsables de la inspección y, en particular, entre los organismos de cuenca y los órganos competentes para realizar tareas de inspección de las comunidades autónomas.

La evaluación general de los problemas del medio ambiente en Andalucía se recoge en el epígrafe *3. Diagnóstico de la calidad ambiental en Andalucía*, de este Plan Integral, mientras que la zona geográfica cubierta por el Plan figura en el epígrafe *6.1 Ámbito territorial* de este documento.

10.1.2 Instalaciones cubiertas por el Plan de Inspección AAI 2020-2025

El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, establece en su artículo 8.2 a) que cada comunidad autónoma deberá disponer de información sistematizada y actualizada sobre el inventario de las instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada ubicadas en su territorio, con especificación de las altas y las bajas en él causadas.

En Andalucía este inventario se publica en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, actualizándose periódicamente, reflejando las modificaciones (altas y bajas), los cambios de titularidad y, en su caso, corrigiendo los posibles errores.

Consultadas las instalaciones que figuran en dicho inventario en noviembre de 2019 constan 584 instalaciones con AAI otorgada, si bien estos números pueden verse modificados durante el periodo de vigencia del Plan debido a bajas y altas en el inventario de este tipo de instalaciones. El listado de las instalaciones con AAI empleado en la elaboración de este Plan puede consultarse en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en el apartado:

Inicio> Información Ambiental> Prevención y Calidad Ambiental> Inspección ambiental> Plan de Inspección a Instalaciones con autorización ambiental integrada

No obstante, la distribución actualizada de las instalaciones cubiertas por el Plan de Inspección AAI se publicará cada año en el Programa de Inspección AAI.

El reparto de las 584 instalaciones que cuentan con autorización ambiental integrada por provincias y grupos de actividad en la fecha referenciada (epígrafes Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre), se muestra en la tabla siguiente:

Actividad según RDL 1/2016, de 16 de diciembre	Distribución por provincia								Núm. AAls
	AL	CA	CO	GR	HU	JA	MA	SE	
Grupo 1. Instalaciones de Combustión	1	7	9	3	7	7	3	3	40
Grupo 2. Producción y Transformación de Metales	0	5	3	3	2	4	0	14	31
Grupo 3. Industrias Minerales	8	5	3	9	3	20	5	15	68
Grupo 4. Industrias Químicas	5	4	0	4	10	2	2	4	31
Grupo 5. Gestión de Residuos	10	17	19	6	6	5	6	21	90
Grupo 6. Industria Derivada de la Madera	0	0	0	2	0	1	0	0	3
Grupo 9. Industrias Agroalimentarias y Explotaciones Ganaderas	56	7	26	30	21	23	43	111	317
Grupo 10. Consumo de Disolventes Orgánicos	0	0	1	0	0	1	0	2	4
Totales AAI	80	45	61	57	49	63	59	170	584

Tabla 11. Distribución provincial de las instalaciones cubiertas por el Plan de Inspección Ambiental

La distribución por provincias de estas autorizaciones ambientales integradas se muestra en la figura siguiente. Se puede observar que el porcentaje de instalaciones AAI en la provincia de Sevilla es muy superior al del resto de las provincias, siendo más del doble de la segunda provincia en número de instalaciones AAI, que es Almería.

	AL	CA	CO	GR	HU	JA	MA	SE
Distribución porcentual por provincias de AAI	14%	8%	10%	10%	8%	11%	10%	29%

Tabla 12. Distribución de AAI por provincia

En cuanto a la distribución por grupos de actividad, teniendo en cuenta la actividad principal de la instalación, se observa que el sector mayoritario corresponde a la categoría de industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas, que suponen el 54% del total, siendo el siguiente grupo de actividades en importancia, las instalaciones que realizan gestión de residuos, con un 15 %.

La distribución por categorías de actividad se muestra en la siguiente tabla:

Distribución AAI según actividad según RDL 1/2016, de 16 de diciembre	%
Grupo 1. Instalaciones de Combustión	7
Grupo 2. Producción y Transformación de Metales	5
Grupo 3. Industrias Minerales	12
Grupo 4. Industrias Químicas	5
Grupo 5. Gestión de Residuos	15
Grupo 6. Industria Derivada de la Madera	1
Grupo 9. Industrias Agroalimentarias y Explotaciones Ganaderas	54
Grupo 10. Consumo de Disolventes Orgánicos	1

Tabla 13. Distribución de AAI por categoría de actividad según Anexo I RDL 1/2016, de 16 de diciembre

10.1.3. Estructura del Programa de Inspección AAI. Elaboración

10.1.3.1 Estructura

Este *Plan de Inspección AAI* se ejecuta anualmente mediante el *Programa de Inspección a instalaciones AAI*, que contiene la información necesaria para realizar las inspecciones a las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación y que se adaptará a las necesidades, recursos disponibles y experiencia que se vaya adquiriendo durante la ejecución de este Plan AAI.

Este Programa se aprobará mediante Resolución de la Dirección General con competencias en materia de autorización ambiental integrada y se integrará dentro del *Programa Integral de Inspección en materia de calidad ambiental*.

Entre otros contenidos, el Programa recogerá:

- La normativa aplicable, teniendo en cuenta cualquier cambio legislativo que se haya producido desde la aprobación del Plan AAI. En especial se tendrá en cuenta la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) sectoriales.
- Información agregada sobre la selección de las instalaciones objeto de inspección.
- Las actuaciones a realizar, diferenciando entre actuaciones programadas y no programadas.

-Las actuaciones de mejora continua y de coordinación y cooperación, que se incorporarán en el Programa Integral de Inspección en materia de calidad ambiental.

10.1.3.2 Elaboración del Programa de Inspección AAI

El Programa se realiza teniendo en cuenta los parámetros formulados en el artículo 23.2 del RD 815/2013, de 18 de octubre, y que se muestra a continuación como se aplican:

– La visita de inspección a las instalaciones que hayan comunicado inicio de actividad se realizará en el plazo de un año desde el inicio de la actividad:

En este sentido, se considera como fecha de inicio del cómputo, la fecha en la que ha tenido entrada en el registro administrativo la declaración responsable que el titular debe presentar de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

– El período entre dos visitas in situ se basa en una evaluación de los riesgos de las instalaciones correspondientes, y no superará un año en las instalaciones que planteen los riesgos más altos y tres años en las instalaciones que planteen riesgos menores:

Para la determinación de la frecuencia de realización de las inspecciones se ha desarrollado un sistema de evaluación de los riesgos ambientales de las instalaciones que contempla los siguientes aspectos recogidos en el artículo 23.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre:

- El impacto potencial y real de las instalaciones sobre la salud humana y el medio ambiente, teniendo en cuenta los niveles y tipos de emisión, la sensibilidad del medio ambiente local y el riesgo de accidente.
- El historial de cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada.
- La participación del titular en el sistema de gestión y auditoría ambientales (EMAS), de conformidad con el Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, por el que se establecen las normas para la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1221/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión.

En este sentido, mediante Resolución de 5 de febrero de 2019, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, se aprobó la revisión de la *Metodología de evaluación de riesgos ambientales para la determinación de la frecuencia de inspección en aplicación del artículo 23 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*. Dicha Metodología se encuentra disponible en la web de esta Consejería y además se incorpora en el Anexo II de este documento.

Esta metodología de evaluación está basada en el método IRAM (Integrated Risk Assessment Method) desarrollado por IMPEL (European Union Network for the Implementation and Enforcement of Environmental Law) y adaptado por el grupo de trabajo desarrollado en REDIA para que pudiera ser utilizado como elemento base común por las Comunidades Autónomas. Considera que el riesgo ambiental de una instalación viene dado por el impacto de la instalación y el comportamiento del operador.

Como criterios de impacto potencial y real de la instalación se han considerado:

1. Tipología de instalación
2. Emisiones al aire
3. Emisiones al agua
4. Transferencia de residuos
5. Depósitos de lixiviados
6. Sensibilidad del medio ambiente local
7. Riesgo de accidente

Y como criterios de comportamiento del operador de la instalación, asociados al historial de cumplimiento de las condiciones de la AAI se han tenido en cuenta:

1. Cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada
2. Actitud del operador
3. Participación del titular en el sistema de gestión y auditoría ambiental (EMAS)

De acuerdo con lo enunciado en la metodología, una vez establecida la categoría de impacto del establecimiento y valorado el comportamiento del operador, se obtiene el riesgo medioambiental del establecimiento (riesgo alto, riesgo medio y riesgo bajo). En función del resultado de esta evaluación, se deduce la frecuencia de inspección que corresponde aplicar (frecuencia anual, bienal o trienal).

– La última pauta establecida en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, que también se tiene en cuenta en la para la elaboración del Programa Anual de Inspección está realcionada con la detección en una inspección de un incumplimiento grave de las condiciones de la autorización ambiental integrada. En estos casos, y sin perjuicio del régimen sancionador, en un plazo no superior a seis meses se realizará una visita adicional a la instalación.

Por último, teniendo en cuenta todo lo anterior, se determina la selección de instalaciones objeto de inspección programada y que se incluyen en el Programa de Inspección AAI.

10.1.4 Tipos de inspecciones

Las inspecciones que se lleven a cabo durante la ejecución del Programa de Inspección serán de dos tipos, inspecciones programadas e inspecciones no programadas.

10.1.4.1 Inspecciones programadas

Las inspecciones programadas son aquellas previstas con antelación, como parte de un programa de inspección previsto y que tienen por finalidad la revisión periódica de las instalaciones y actividades de los establecimientos cubiertos por el Plan de Inspección Ambiental. El objeto de este tipo de inspecciones es, en general, la comprobación integral de las condiciones de la autorización ambiental integrada y de la normativa ambiental que sea de aplicación.

Así, dentro de estas inspecciones programadas se incluyen, entre otras, las inspecciones a realizar a:

- Los establecimientos que por el resultado de la frecuencia obtenida en la evaluación de riesgos, les corresponde ser inspeccionados.
- Los establecimientos que han iniciado actividad el año anterior;
- Los establecimientos que han llevado a cabo una modificación sustancial de su autorización o una revisión por adaptación a las mejores técnicas disponibles en un plazo inferior a un año desde la ejecución y puesta en servicio de esta;
- Los establecimientos que hubieran presentado incumplimientos graves en una inspección anterior y esta fuese conocida durante la elaboración del Programa de Inspección;

- Los establecimientos sujetos a verificaciones del cumplimiento de las condiciones relativas al cierre de una instalación.
- Otras situaciones debidamente justificadas. Sin perjuicio del resultado de la aplicación de la metodología de evaluación de riesgos ambientales, se podrá disminuir el tiempo transcurrido entre dos visitas de inspección en aquellos casos en los que a esta Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible le consten casos de incumplimientos graves de la legislación medioambiental, o denuncias reiteradas de aspectos ambientales. Estas excepciones deberán ser debidamente justificadas y comunicadas a los titulares de las instalaciones.

10.1.4.2 Inspecciones no programadas

Las inspecciones no programadas son aquellas realizadas sin encontrarse explícitamente titularizadas en la programación. Estas inspecciones se podrán realizar, entre otras, por las siguientes causas:

- Investigación de denuncias graves sobre aspectos ambientales, accidentes graves e incidentes ambientales y casos de incumplimiento de las normas, que se efectuarán lo antes posible y, en su caso, antes del otorgamiento, modificación sustancial o revisión de una autorización ambiental integrada.
- Aquellas consecuencia de la detección de un grave incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada en una inspección programada, que deberán ser visitadas de nuevo en un plazo no superior a seis meses.
- Aquellas realizadas con carácter previo al otorgamiento de la autorización ambiental de un establecimiento nuevo o a un establecimiento pendiente de resolución sobre la revisión o modificación sustancial de la autorización ambiental.

10.1.5 Procedimientos para la realización de las inspecciones AAI

Los procedimientos para realizar las inspecciones programadas se establecerán mediante instrucciones técnicas que se aprobarán por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático para tal fin. En la actualidad, se cuenta con la *Instrucción de 22 de octubre de 2012, del Director General de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, sobre la regulación del procedimiento para la elaboración, ejecución y seguimiento de las inspecciones en las materias competencia de esta Dirección General.*

La actuación en la actividad inspectora en las inspecciones programadas conllevará, en general, las siguientes fases:

- Selección de la instalación a inspeccionar del Programa de Inspección Ambiental.
- Planificación de la inspección o “inspección de gabinete”, en la que se recabará toda la información necesaria, mediante la revisión de su expediente y de la información que el titular haya entregado en cumplimiento de las obligaciones derivadas de su autorización ambiental integrada.
- Elaboración de listas de chequeo y, en su caso, organización de los muestreos. El alcance de las inspecciones programadas se determinará por la persona titular del Servicio de Protección Ambiental de las Delegaciones Territoriales con competencias en materia de medio ambiente en coordinación con el funcionario responsable de la inspección y, podrá incluir, la comprobación del conjunto de prescripciones fijadas en la autorización ambiental integrada, así como de otros requisitos legales en materia ambiental

que les sean aplicables. Se podrán planificar las mediciones de las emisiones de la instalación cuyo control se considere necesario verificar.

- Visita "*in situ*" a la instalación y comprobación y revisión de los informes, declaraciones o memorias en caso de inspecciones documentales. Durante la visita, entre otras acciones, se comprobará que las instalaciones y los procesos de la actividad se adaptan a los incluidos en la autorización ambiental integrada, comprobándose si se han realizado modificaciones. También se verificarán los informes o registros que no hayan podido consultarse en la "inspección de gabinete" y que constaten el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización. En aquellos casos que sea necesario, se procederá a las tomas de muestras y análisis de los contaminantes que se determinen.
- Redacción y firma, en su caso, del acta de inspección. Las actas de inspección son documentos públicos y deben ir firmadas por el funcionario responsable de la inspección. Los hechos constatados por los funcionarios encargados de las tareas de inspección tendrán valor probatorio. En el acta se dejará constancia de cualquier incidencia ocurrida durante la inspección.
- Elaboración del Informe de inspección. De cada visita de inspección se elaborará el correspondiente informe de inspección, en el que se incluirán las conclusiones relativas al cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada, así como respecto a cualquier ulterior actuación necesaria.
- El informe se notificará al titular en un plazo máximo de dos meses a partir de la fecha en que finalice la visita para que realice las alegaciones que estimen convenientes, por un plazo de quince días. Dicha notificación se efectuará sin perjuicio de la tramitación, cuando proceda, de un procedimiento sancionador, el cual deberá contar con un acuerdo de inicio independiente.
- Publicación del resumen del informe de inspección en la página web de la Consejería competente en materia de calidad ambiental en un plazo máximo de cuatro meses .
- Seguimiento por parte del órgano competente de que el titular de la instalación, en un plazo razonable, toma las medidas necesarias indicadas en el informe de inspección en el caso de haberse detectado incumplimientos.

El alcance de las inspecciones AAI no programadas puede ser variable, por tanto, las etapas o fases detalladas en el apartado anterior se adaptarán en cada caso para permitir una mayor flexibilidad a la actuación.

10.2 Plan de Inspección de traslados transfronterizos de residuos 2020-2025 (PITTRA 2020-2025)

10.2.1 Introducción

El Reglamento (UE) N.º 660/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se modifica el Reglamento (CE) N.º 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos, introdujo la obligación de planificar adecuadamente las inspecciones de los traslados transfronterizos de residuos, asegurando que mediante uno o más planes, bien por separado o bien como parte claramente determinada de otros planes, se garantizase para la totalidad de su territorio geográfico la realización de inspecciones de acuerdo a las premisas establecidas en dicho Reglamento.

En cumplimiento de dicho mandato esta Administración desarrolló el Plan de Inspección de Traslados Transfronterizos de Residuos en la Comunidad Autónoma de Andalucía (PITTRA). Período 2017-2019, aprobado mediante Resolución de 24 de marzo de 2017, de la Dirección General de Prevención y Control Ambiental.

Este Plan de Traslados Transfronterizos de Residuos en la Comunidad Autónoma de Andalucía que ahora se desarrolla (en adelante PITTRA 2020-2025) se enmarca como una tarea asociada a la línea de actuación LA.2.1. dependiente del objetivo específico OE.2., definidos en este Plan Integral de Inspección:

OE.2. Realizar las intervenciones ejecutivas contempladas en los artículos 50 y 51 del Reglamento (CE) N.º 1013/2006, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos, modificado por el Reglamento (UE) N.º 660/2014, de 15 de mayo de 2014.

- LA.2.1. Elaborar el *Plan de Inspección de traslados transfronterizos de residuos en la Comunidad Autónoma de Andalucía (PITTRA)*, garantizando una planificación estratégica periódica y coherente de las inspecciones en materia de traslados transfronterizos.

La finalidad de este Plan PITTRA 2020-2025, es configurar en Andalucía las bases de un marco de orientación estratégica en relación con la inspección de los traslados transfronterizos de residuos, garantizando una planificación periódica y coherente de las inspecciones en esta materia que haga posible realizarlas con eficacia, a lo cual contribuirán, entre otras, tanto las acciones encaminadas a potenciar la formación del personal que desempeñe funciones de inspección, como las actuaciones que pretendan lograr la colaboración y cooperación entre distintas autoridades con competencias en materia de inspección de traslado transfronterizo de residuos.

Este Plan se elabora de acuerdo con la distribución administrativa de competencias establecida en el artículo 12 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según el cual corresponden a las Comunidades Autónomas, entre otras, las siguientes competencias:

- La autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos.
- El otorgamiento de la autorización del traslado de residuos desde o hacia países de la Unión Europea, regulados en el Reglamento (CE) n.º 1013/2006, de 14 de junio de 2006, la inspección, y en su caso, sanción derivada del citado traslado.
- El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

En concreto, las actuaciones de inspección podrán realizarse a establecimientos, empresas, negociantes, agentes o transportistas que participen en el traslado, así como durante los traslados de residuos y en las operaciones de valorización o eliminación correspondientes, en los siguientes supuestos:

- Cuando el punto de origen o de destino se encuentre dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Durante el traslado en el interior del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por carretera, ferrocarril, transporte fluvial o transporte marítimo o, por vía aérea.

Dichas inspecciones incluirán, entre otras, la comprobación de documentos, la confirmación de identidad y, en su caso, control físico de los residuos, y podrán realizarse, en particular:

- En el punto de origen, con el productor, el poseedor o el notificante,
- En el punto de destino, incluidas la valorización o la eliminación intermedias o definitivas, ante el destinatario o la instalación,
- En las fronteras exteriores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y/o
- Durante el traslado por el interior de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En la elaboración de este Plan de Inspección de traslados transfronterizos de residuos se han tenido en cuenta los elementos establecidos acerca de su contenido en el Reglamento (CE) N.º 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, y que se cumplimentan en los siguientes epígrafes:

10.2.2 Objetivos

El objetivo básico de este Plan es lograr un nivel adecuado de protección del medio ambiente y la salud humana, garantizando el cumplimiento de la normativa sobre traslados transfronterizos de residuos y de los requisitos establecidos en los actos administrativos dictados en dicha materia competencia de esta Administración, incluyendo la detección de actuaciones de traslados transfronterizos de residuos contrarias a la normativa aplicable.

En su elaboración se ha tenido en cuenta la revisión de la aplicación de los objetivos y líneas de actuación marcadas en el anterior plan, constatándose el avance en materia de inspección de traslados transfronterizos de residuos y comprobándose la vigencia en el tiempo de las líneas estratégicas en él marcadas, las cuales se han integrado en los objetivos específicos OE.4, OE.5, OE.6 y OE.7 de este Plan Integral. En concreto:

- OE.4. Mejorar el sistema de inspección ambiental existente para la ejecución de las inspecciones, asegurando la dotación de suficientes medios personales y materiales para poder realizar con eficacia las labores de control e inspección.
- OE.5. Mejorar los sistemas de información existentes para suministro de los datos necesarios para la ejecución de la planificación y cumplimiento de la normativa.
- OE.6. Potenciar mecanismos de coordinación y cooperación entre Entidades y Administraciones con competencias en materia de inspección.
- OE.7. Fomentar el enfoque preventivo de la inspección ambiental mediante la comunicación con la ciudadanía y los agentes económicos involucrados en los diferentes sectores objeto de inspección ambiental.

Como ejemplo de actuaciones concretas a realizar como implementación de los objetivos anteriores se pueden citar:

- Elaboración de protocolos y listas de chequeo asociadas a la inspección de residuos en tránsito por ferrocarril o vía marítima.
- Realización de jornadas formativas a los funcionarios que realizan estas inspecciones.
- Continuar con la participación en los grupo de trabajo de REDIA.
- Continuar intensificando los mecanismos de contacto e intercambio de información con SEPRONA, ADIF, RENFE, Autoridades Portuarias, Agencia Tributaria.
- Realización de campañas recordatorias de las obligaciones asociadas al traslado transfronterizo de residuos no peligrosos.

10.2.3 Elaboración del Programa de Inspección de traslados transfronterizos de residuos

El presente Plan se ejecutará mediante Programas de Inspección de traslados transfronterizos de residuos de periodicidad anual. En ellos se concretarán el régimen de las inspecciones, y en particular, las prioridades específicas, las inspecciones previstas y los controles que se van a realizar y, en su caso, los dispositivos de cooperación entre las autoridades que participen en las inspecciones y los recursos humanos, o de otro tipo que se asignen a su desarrollo.

10.2.3.1 Prioridades

El establecimiento de las prioridades de las inspecciones se determinará precediendo las inspecciones que permitan la detección de traslados ilícitos (entre ellos de los que no se disponga ninguna información) y las de aquellos traslados que puedan ocasionar mayor riesgo sobre las personas y el medio ambiente.

Para ello, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento (CE) N.º 1013/2006, de 14 de junio de 2006, se efectuará una evaluación de riesgos de los traslados transfronterizos de residuos según una metodología sistemática que abarcará los flujos de residuos y fuentes de traslados ilícitos específicos y tendrá en cuenta, cuando proceda y se disponga de ellos, los datos recibidos por los servicios de información, tales como datos sobre investigaciones policiales y aduaneras y análisis de actividades delictivas. Los Programas se elaborarán basándose en los resultados obtenidos en la evaluación de riesgos de dichos traslados de residuos.

Dicha evaluación de riesgos tendrá, entre otros, el objetivo de determinar el número de inspecciones, incluidos los controles físicos en establecimientos, empresas, agentes, negociantes y traslados de residuos o en la valorización o eliminación correspondientes; la asignación de prioridades temporales de cara a la realización de inspecciones; así como la selección de aspectos ambientales clave que serán objeto de comprobación.

En Andalucía, esta metodología para evaluar los riesgos de los traslados de residuos se aprobó mediante Resolución de 7 de julio de 2017, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental. Con ella, partiendo de las fuentes de información disponibles asociadas a cada operador o traslado de residuos, se realiza un análisis sistemático de los riesgos en función de una serie de criterios de impacto, como la peligrosidad del residuo o la cantidad trasladada, y de unos criterios de comportamiento del operador, como los indicios de traslados ilícitos o irregulares. Dicha metodología se incorpora en el Anexo III de este documento.

Las fuentes de información a partir de las cuales se determina los establecimientos y tránsitos de residuos a evaluar son las siguientes:

- Para los traslados de residuos sometidos al procedimiento de notificación y autorización previa por escrito, los documentos de movimiento de traslados transfronterizos según el Anexo IB del Reglamento (CE) n.º 1379/2007, de 26 de noviembre de 2007.
- Para los traslados de residuos sometidos a requisitos de información general, la información aportada a través del documento Anexo VII que debe acompañar a los traslados de residuos. Dicha información debe ser suministrada por la persona que organice el traslado a la autoridad competente en materia de traslados de residuos en la Comunidad Autónoma de origen o destino del traslado, según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

La información anterior será contrastada y completada con otras comunicaciones tales como denuncias, memorias, declaraciones y archivos cronológicos disponibles en la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.

A partir de los resultados obtenidos en la evaluación de riesgos se determinan las inspecciones programadas a operadores y a traslados de residuos a incluir en el Programa de Inspección, y como se ha señalado anteriormente, se priorizarán las inspecciones que permitan la detección de traslados ilícitos y las de aquellos traslados que puedan ocasionar mayor riesgo sobre las personas y el medio ambiente.

10.2.3.2 Tipología de las inspecciones y controles

Las inspecciones de traslados transfronterizos de residuos podrán ser programadas y no programadas. Para la realización de las inspecciones y controles no programados se tendrán en cuenta prioritariamente los indicios de actividades ilícitas.

El número y tipología de las inspecciones y controles sobre el terreno a ejecutar se concretarán en cada Programa de Inspección.

10.2.4 Cooperación y asistencia de otras administraciones

Con el fin de mejorar la efectividad de las inspecciones en el ámbito de traslados transfronterizos de residuos se considera imprescindible la cooperación entre las distintas autoridades con competencias en la materia. En este sentido se actuará de acuerdo con las pautas establecidas en el apartado 9 de este Plan Integral.

En este sentido, se identificarán a las diferentes administraciones públicas con competencias en materia de traslado transfronterizos de residuos en relación con los operadores e instalaciones objeto de inspección, con la finalidad de instrumentar las correspondientes relaciones encaminadas a garantizar la colaboración entre ellas, tanto en el desarrollo de la inspección propiamente dicha, como en ámbito del intercambio de información y de buenas prácticas, todo ello, orientado a optimizar los recursos materiales y humanos disponibles.

Así, para la ejecución de las actuaciones de inspección y control se podrán establecer mecanismos de coordinación y cooperación, entre otras, con los siguientes administraciones y autoridades:

- Unidad del Cuerpo Nacional de la Policía adscrita a la Comunidad Autónoma.
- Consejería con competencias en materia de planificación y ejecución de inspecciones de transportes por carreteras.
- Servicio de Protección de la Naturaleza SEPRONA de la Guardia Civil.
- Unidades de Policía Local de los diferentes Ayuntamientos de Andalucía.
- Autoridades portuarias de los puertos incluidos en el ámbito territorial de este Plan.
- Ministerio de Fomento, ADIF, RENFE AENA.
- Agencia Tributaria

Son de especial interés los mecanismos de asistencia que se puedan articular con el Ministerio competente en materia de residuos, para unificación de criterios y actuaciones, elaboración de documentos base para protocolos de colaboración, actas u otros para la adecuada ejecución de las inspecciones, formación del personal que intervendrá en las inspecciones, y desarrollo de bases de datos y aplicaciones que permitan archivar y explotar la información que se genere en relación con este tipo de inspecciones. Dentro de los instrumentos de colaboración con este Ministerio, se incluye la Red de Inspección Ambiental (REDIA), como instrumento de cooperación e intercambio de experiencia entre los responsables de las inspecciones ambientales de las Comunidades Autónomas mediante un foro permanente de participación, u otros mecanismos equivalentes de colaboración que se articulen.

10.3 Plan Sectorial Global de Inspección en materia de calidad ambiental

El resto de la planificación sectorial de inspección aplicable a todas las instalaciones, actuaciones y actividades sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental competencia de esta Consejería y que no están

incluidas en el Anexo I del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, se desarrolla mediante Planes Sectoriales de Inspección. Su elaboración y contenido se adapta a los requisitos establecidos en la Orden de 10 de noviembre de 1999, por la que se establecen los Planes de Inspecciones en materia Medioambiental, modificada por la Orden de 9 de enero de 2018.

El objetivo básico que se persigue con estos Planes Sectoriales es comprobar el cumplimiento de la autorización ambiental o permiso ambiental de la que dispongan las actividades en su caso y/o el control del cumplimiento de la normativa ambiental que les resulte de aplicación, de manera que se evite o, cuando no sea posible, reduzca y controle el posible impacto de la actividad en el medio ambiente. El conjunto de todos ellos se integra en el Plan Sectorial Global de Inspección en materia de calidad ambiental.

Teniendo en cuenta los planes sectoriales de inspección anteriormente desarrollados, las medidas recogidas en materia de inspección en la planificación estratégica en materia de calidad ambiental y las prioridades de inspección en el ámbito de calidad ambiental y cambio climático, el Plan Sectorial Global estará compuesto por los siguientes Planes Sectoriales:

-Plan Sectorial de Inspecciones en materia de residuos y suelos contaminados:

Sus objetivos generales son:

- Garantizar el cumplimiento de la aplicación de la normativa de residuos por parte de las personas o entidades productoras y gestoras de residuos en Andalucía, así como los sistemas integrados de gestión y resto de entidades involucradas en la producción, posesión y gestión de residuos y,
- Comprobar el cumplimiento de la normativa de suelos contaminados en las actividades e instalaciones de Andalucía

-Plan Sectorial de Inspecciones en materia de contaminación atmosférica y cambio climático.

En él se articulan las inspecciones a las instalaciones y actividades en las que se desarrollan actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera; las que cuentan con autorizaciones de gases de efecto invernadero o las que en un futuro se encuentren incluidas en el Sistema Andaluz de Emisiones Registradas (SAER); así como cualquier actividad o instalación con incidencia ambiental en materia de contaminación acústica o lumínica y que en el que el ejercicio de las labores de inspección sea competencia de esta Consejería.

El objetivo general de este Plan es garantizar por las instalaciones y actividades el cumplimiento de las exigencias fijadas en la normativa en materia de calidad del aire, protección de la atmósfera y cambio climático así como en las autorizaciones, declaraciones o cualquier otro pronunciamiento en relación con estos aspectos ambientales.

-Plan Sectorial de Inspecciones de actividades e instalaciones con instrumentos de prevención distintos a las autorizaciones ambientales integradas y entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental

Sus objetivos son:

- Garantizar el cumplimiento de los condicionantes de las autorizaciones ambientales en el caso de que dispongan de autorización expresa o, en el caso de actuaciones o instalaciones a las que les es de aplicación la Disposición transitoria sexta de la Ley 7/2007, de 9 de julio, verificar el cumplimiento de los condicionantes establecidos en los instrumentos de prevención, autorizaciones de control y normativa sectorial de prevención y calidad ambiental aplicables.
- En el caso de las entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental, comprobar el cumplimiento de los requisitos, funciones y obligaciones establecidos en el Decreto 334/2012, de 17 de julio y, si las actuaciones de ensayo e inspección se realizan aplicando las normas técnicas recogidas en la legislación sectorial.

10.3.1 Procedimiento para elaborar el Programa Sectorial de Inspección en materia de calidad ambiental

Este Plan Sectorial Global de Inspección en materia de calidad ambiental se ejecutará anualmente mediante el Programa Sectorial de Inspección, que contendrá la información necesaria para realizar las inspecciones a las instalaciones, actividades y entidades incluidas en su ámbito de aplicación. Entre otros contenidos, el Programa recogerá la normativa aplicable, los objetivos a alcanzar, su periodicidad y el plazo de ejecución,

Este Programa Sectorial de Inspección, se estructurará en Subprogramas por razón de la materia, es decir:

-Subprograma de Inspecciones en materia de residuos y suelos contaminados.

-Subprograma de Inspecciones en materia de contaminación atmosférica y cambio climático.

-Subprograma de Inspecciones de actividades e instalaciones con instrumentos de prevención distintos a las autorizaciones ambientales integradas y entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental.

Cada uno de estos subprogramas, en función de las necesidades específicas de cada año, se desagregarán en diferentes campañas en función de los aspectos ambientales o sectores específicos a controlar.

En cada campaña de inspección se especificará el objetivo concreto a conseguir, el alcance y los criterios de selección de las instalaciones, actividades o entidades a inspeccionar.

Las inspecciones que se lleven a cabo serán de dos tipos, inspecciones programadas e inspecciones no programadas.

10.4 Plan de mejora continua

Los objetivos específicos OE.4, OE.5, OE.6 y OE.7 de este Plan Integral de Inspección están dedicados a la mejora del sistema de inspección ambiental existente y al establecimiento de canales de colaboración y cooperación con todas las entidades y organismos que intervienen en el proceso de inspección y, como no, con los titulares de las instalaciones y resto de agentes económicos.

Mediante este Plan de Mejora y Cooperación se pretenden unificar todas las acciones y actuaciones a llevar a cabo dentro de las diferentes líneas de actuación en las que se desarrollan los citados objetivos específicos. Anualmente, en cada Programa Integral de Inspección se incluirá un despliegue de actuaciones, medidas e instrumentos derivados de este Plan de mejora, que desarrollarán las diferentes líneas de actuación asociadas al cumplimiento de estos objetivos.

10.4.1. Mejora de la capacidad inspectora del sistema de inspección

Durante el desarrollo de las labores de control e inspección se comprueban tanto aspectos documentales relacionados con el cumplimiento de los condicionados y disposiciones normativas de aplicación, como otros relacionados con el funcionamiento de la instalación y las medidas adoptadas por esta para minimizar o eliminar las repercusiones ambientales asociadas a su actividad. A partir de las constataciones y evaluaciones realizadas, se obtienen las conclusiones relativas al cumplimiento de las condiciones de la autorización y de las disposiciones normativas de aplicación, que en algunos casos pueden dar lugar a la necesidad de aplicar medidas adicionales, como por ejemplo, modificar la autorización o, realizar inspecciones de seguimiento. En los casos de accidentes, incidentes o denuncias, esta labor inspectora es aún más compleja por la pluralidad de posibles causas que hayan podido motivar los hechos y las repercusiones ambientales ocasionadas.

Este trabajo de inspección requiere el conocimiento de un amplio rango de normas ambientales, debiendo estar el personal inspector permanentemente actualizado y disponiendo de criterios de interpretación que permitan la aplicación armonizada en todo el ámbito territorial de los mismos criterios de evaluación para condicionados iguales. A su vez, también requiere un conocimiento técnico de los diferentes sectores industriales, procesos, equipos y actividades que se desarrollan en las instalaciones, actividades o entidades a inspeccionar.

Finalmente, hay que mencionar que la inspección facilita el continuo intercambio de información con los titulares/ interlocutores en las instalaciones, resolviendo, dentro de la medida de lo posible, las dudas planteadas o, indicando los posibles interlocutores o unidades administrativas para informarles.

Ante estas circunstancias, este Plan Integral recoge en su objetivo (OE.4) como uno de los aspectos a implementar de manera continua durante la vigencia de este Plan, el mantenimiento y mejora del sistema de inspección ambiental, tanto en dotación de recursos humanos y materiales, como en garantizar su adecuada capacitación. Para ello establece 5 líneas de actuación.

Así, anualmente en cada Programa Integral de Inspección se incluirán las actuaciones que en este sentido se llevarán a cabo, contemplándose entre otras las siguientes medidas:

-Formación del personal que realiza las inspecciones, bien mediante la participación en los cursos programados por el Instituto Andaluz de Administración Pública (IAAP) relacionados con el desempeño de su trabajo; o mediante la propuesta de actuaciones específicas directamente relacionadas con la inspección.

-Intercambio de experiencias:

- Entre personal que interviene en las inspecciones, con el objetivo de contrastar y unificar criterios, así como compartir conocimientos.
- Entre el personal inspector y el personal que elabora las autorizaciones y permisos, con el objetivo de concordar los términos en que se redactan los condicionados a verificar.

-Elaboración de protocolos de trabajo y documentos de apoyo, que recojan los principales criterios de actuación y sirvan de guía para realizar las labores de inspección.

-Incorporación de medios electrónicos en las inspecciones "in situ", que permitan agilizar la consulta de documentación o registros, la toma de datos así como la elaboración de las actas de inspección y otra documentación de la labor inspectora.

10.4.2. Colaboración y cooperación

Para realizar un correcto y óptimo desempeño de las labores de comprobación e inspección se requiere en muchos casos el intercambio de información con diversas unidades administrativas y, en determinados casos, puede ser necesaria y conveniente la coordinación de las visitas de inspección y de las tareas a realizar por cada unidad o Administración con competencias en materia de inspección.

Como ya se ha recogido en epígrafes anteriores, esta coordinación y cooperación puede darse entre unidades de la misma Consejería o Delegación Territorial o, entre unidades de diferentes Consejerías o, con otras Administraciones que disponen competencias específicas en inspección.

En este sentido, se pretende anualmente intensificar y mejorar la interlocución entre Administraciones bien mediante contactos puntuales en el marco de actuaciones de inspección concretas o bien, mediante el establecimiento de reuniones periódicas o la realización de jornadas formativas y de trabajo.

También la Consejería con competencias en materia de medio ambiente podrá suscribir convenios de colaboración con la finalidad de mejorar la eficiencia en el ejercicio de sus potestades en materia de protección e inspección ambiental, en los términos establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y demás normativa que, en su caso, sea de aplicación.

10.4.3. Comunicación con empresas y ciudadanos. Enfoque preventivo de la inspección

Se considera fundamental para garantizar una adecuada protección del medio ambiente y las personas, la implicación y comunicación con los titulares de las instalaciones, el resto de agentes económicos en materia ambiental y la ciudadanía, incidiendo en la importancia de un enfoque preventivo que elimine los riesgos ambientales antes de que estos se produzcan.

Con esta óptica se ha establecido el objetivo 7 de este Plan, con el que se incide en el establecimiento de mecanismo de comunicación, coordinación y colaboración. Este objetivo se materializará mediante tareas concretas que se desarrollarán en el Programa Integral de Inspección.

11. EJECUCIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE INSPECCIÓN

La implementación de este Plan Integral de Inspección se realizará anualmente mediante el Programa Integral de Inspección en materia de calidad ambiental, que se aprobará mediante Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático. Dicho Programa se adaptará a la dotación de medios humanos disponibles en las diferentes unidades administrativas ambientales y establecerá el orden de prioridades para su ejecución.

Este Programa Integral de Inspección contendrá la información necesaria para poder realizar las inspecciones a las instalaciones/actividades/actuaciones incluidas en su ámbito de aplicación. En general, se estructurará en los siguientes epígrafes:

- Introducción
- Marco competencial
- Normativa aplicable
- Objetivos de Programa
- Medios y recursos disponibles.
- Prioridad de las inspecciones.
- Actuaciones de inspección a desarrollar, diferenciando entre las programadas, no programadas y documentales. Se desarrollarán los siguientes programas de inspección:
 - Programa de Inspección a instalaciones AAI.
 - Programa de Inspección de traslados transfronterizos de residuos.
 - Programa Sectorial de Inspección en materia de calidad ambiental.
- Actuaciones de mejora continua.
- Seguimiento y evaluación.

Dentro de cada Programa de Inspección, a su vez, se desarrollarán, según proceda, diferentes subprogramas por razón de la materia, que a su vez, podrán constar de diferentes campañas de inspección. En cada uno de ellos se concretarán las inspecciones programadas a realizar, obtenidas en aplicación del procedimiento de evaluación de riesgos específico (Programa AAI, Programa de Traslados Transfronterizos de residuos) o de las prioridades marcadas y de las medidas recogidas en la planificación estratégica (Programa Sectorial).

En relación con las inspecciones no programadas, dada su naturaleza, serán prioritarias frente a las inspecciones programadas, dado que el fin último de las inspecciones es evitar el daño al medio ambiente y/o impedir que este continúe una vez producido. En la elaboración de cada programa se realizará una previsión de las posibles necesidades de actuación.

12. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE INSPECCIÓN

El seguimiento y evaluación del presente Plan permitirá comprobar el desarrollo de las líneas de actuación previstas, e intervenir en las medidas e instrumentos de ejecución que se desarrollen en los correspondientes programas anuales, siempre que sea necesario para conseguir los objetivos específicos establecidos.

En este sentido, se considera necesario contar con indicadores de seguimiento, cuya elección puede ser revisada y/o ampliada, que aporten información a partir de la cual sea posible cuantificar los logros obtenidos y el grado de cumplimiento de los objetivos estratégicos recogidos en este Plan.

Así se tendrán en cuenta los siguientes indicadores:

Tipo de indicador	Nombre	Objetivo específico asociado	Definición
De resultados	I1. Cumplimiento normativa AAI	OE.1	N.º de inspecciones con incumplimientos
	I2. Cumplimiento normativa PITTRA	OE.2	N.º de inspecciones con incumplimientos
	I3. Cumplimiento normativa Sectorial	OE.3	N.º de inspecciones con incumplimientos
	I4. Capacidad de inspección	OE.4	N.º de inspectores hombres/mujeres
	I5. Sistemas de inspección	OE.4	N.º de modelos y procedimientos aprobados más N.º de jornadas formativas realizadas
	I6. Sistemas de información	OE.5	N.º de sistemas de información/aplicaciones implementados
	I7. Sistemas de colaboración	OE.6 y O.7	N.º de protocolos y canales de coordinación y colaboración establecidos
	I8. Grado de ejecución del programa AAI	OE.1	N.º inspecciones AAI realizadas
	I9. Inspecciones AAI no programadas	OE.1	N.º de inspecciones AAI no programadas realizadas

Tipo de indicador	Nombre	Objetivo específico asociado	Definición
De realización de la actividad inspectora	I10. Grado de ejecución del programa PITTRA	OE.2	N.º inspecciones PITTRA realizadas
	I11. Inspecciones PITTRA no programadas	OE.2	N.º de inspecciones PITTRA no programadas realizadas
	I12. Grado de ejecución del programa Sectorial	OE.3	N.º inspecciones sectoriales realizadas
	I13. Inspecciones sectoriales no programadas	OE.3	N.º de inspecciones sectoriales no programadas realizadas

Tabla 14. Indicadores de seguimiento PIDIA 2020-2025

Para ello, la Dirección General con competencias en calidad ambiental elaborará antes de que finalice el tercer trimestre del año un Informe Anual, que será relativo al año anterior, y en el que se evaluará el grado de cumplimiento de las previsiones del Plan, permitiendo la adopción de medidas complementarias en caso de ser necesario.

13. REVISIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE INSPECCIÓN

La vigencia del Plan Integral de Inspección abarca el período comprendido entre 2020-2025. La revisión del mismo se hará de oficio en el caso de que se produzca un cambio significativo en la normativa que sirve de base del Plan o en las condiciones básicas de ejecución.

No obstante, el último trimestre de 2022, teniendo en cuenta las conclusiones de los Informes Anuales de seguimiento y los resultados e impactos obtenidos durante su período de vigencia se procederá a su revisión. La revisión podrá efectuarse en un plazo de tiempo inferior si las circunstancias así lo requieren, además, podrá actualizarse a través de los Programas de Inspección anuales, siempre que los cambios no supongan una modificación de sus elementos básicos, tales como su validez temporal o sus objetivos, que supondría una revisión del Plan.

Anexo I

METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA FRECUENCIA DE INSPECCIÓN EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 23 DEL REAL DECRETO 815/2013, DE 18 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EMISIONES INDUSTRIALES Y DE DESARROLLO DE LA LEY 16/2002, DE 1 DE JULIO, DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN

1. ANTECEDENTES

El artículo 23 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, regula la actuación de los órganos competentes para realizar las tareas de inspección ambiental, los cuales deben:

- Garantizar que todas las instalaciones bajo el ámbito de aplicación del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, estén cubiertas por un plan de inspección ambiental que considere la totalidad del ámbito de territorial en que estas operen, siendo este objeto de periódica revisión y, cuando proceda, actualización.
- Elaborar regularmente programas de inspección ambiental basados en los planes de inspección, que incluyan la frecuencia de las visitas de inspección a los emplazamientos para los distintos tipos de instalaciones, teniendo en cuenta, entre otros parámetros, que el periodo entre dos visitas in situ se ha de basar en una evaluación de los riesgos de las instalaciones correspondientes, no debiendo superar un año en las instalaciones que planteen los riesgos más altos y tres años en las instalaciones que planteen riesgos menores.

De acuerdo con el artículo 23.4 del Real Decreto, esta evaluación sistemática de los riesgos ambientales se basará, al menos, en los siguientes criterios:

1. El impacto potencial y real de las instalaciones sobre la salud humana y el medio ambiente, teniendo en cuenta los niveles y tipos de emisión, la sensibilidad del medio ambiente local y el riesgo de accidente.
2. El historial de cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada.
3. La participación del titular en el sistema de la gestión y auditoría ambientales (EMAS), de conformidad con el Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, por el que se establecen las normas para la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1221/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión.

La REDIA¹ ha trabajado durante el año 2013 y principios del 2014 en un proyecto para el desarrollo de una sistemática homogénea de evaluación de riesgos ambientales, de manera que pudiera ser utilizada por todas las comunidades autónomas para dar cumplimiento al citado artículo 23 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Esta metodología que se recoge a continuación es el resultado de la adaptación de dicho proyecto a la reglamentación y particularidades andaluzas.

2. OBJETO Y ALCANCE

El objeto es establecer la metodología de evaluación de riesgos a aplicar a las instalaciones con autorización ambiental integrada cubiertas por el Plan de Inspección Ambiental vigente en el momento de su aplicación, para así establecer su frecuencia de inspección, dando así cumplimiento a la siguiente normativa europea y nacional vigente:

1. Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación).
2. Real Decreto 815/2013 que aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación.

¹ La Red de Inspección Ambiental REDIA es un instrumento para la cooperación e intercambio de experiencia entre los responsables de las Inspecciones Ambientales de las Comunidades Autónomas mediante la constitución de un foro permanente de participación e intercambio de conocimientos y experiencias en materia de Inspección Ambiental, así como la realización de proyectos de interés común.

3. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS

Esta metodología para evaluar los riesgos medioambientales de las instalaciones con autorización ambiental integrada se fundamenta en la propuesta de metodología realizada en el seno de la REDIA, que a su vez se ha apoyado en el método IRAM² desarrollado en el proyecto IMPEL³ Easy Tools.

El método considera el riesgo de una instalación como el impacto potencial de su actividad sobre el medio ambiente o la salud de las personas, teniendo en cuenta el grado de cumplimiento de la normativa por el operador y la gestión ambiental que realiza. De esta forma, el riesgo es función de la severidad de las consecuencias (efecto) y de la probabilidad de que dichas consecuencias ocurran (probabilidad):

$$\text{Riesgo} = \text{Efecto} * \text{Probabilidad}$$

- El efecto depende por un lado de la fuente y por otra del receptor (la vulnerabilidad del medio). Se estima mediante los criterios de impacto. La evaluación global de todos los criterios de impacto nos definirá la categoría de impacto de la instalación.
- La probabilidad es función del nivel de cumplimiento de la legislación y de los permisos por parte del operador, de su actitud, de su gestión ambiental, etc. Se valora mediante los criterios del comportamiento del operador.

Por lo tanto, la evaluación del riesgo medioambiental de la instalación se obtendrá en función de la categoría de impacto obtenida para la instalación y de la valoración del comportamiento del operador. A partir de dicha evaluación del riesgo se deducirá la frecuencia mínima de inspección.

Los principios básicos de esta metodología de evaluación son:

- La categoría de impacto de una instalación se obtiene a partir de las puntuaciones de los diferentes criterios de impacto, tras aplicarle la regla establecida en epígrafe posterior.
- La categoría de impacto de una instalación puede modificarse sólo en un nivel hacia arriba o hacia abajo teniendo en cuenta el comportamiento del operador.
- Cuanto mayor sea el riesgo de la instalación, menor será el tiempo entre inspecciones (mayor frecuencia de inspección).

De acuerdo con lo anterior, esta metodología se aplica a cada instalación con autorización ambiental integrada de acuerdo con la siguiente secuencia:

- 1º. Valoración de los criterios de impacto
- 2º. Determinación de la categoría de impacto de la instalación
- 3º. Valoración de los subcriterios de comportamiento del operador
- 4º. Determinación del comportamiento del operador
- 5º. Determinación del riesgo medioambiental y de la frecuencia de inspección

Una vez realizada la evaluación de riesgos, las posteriores evaluaciones se desarrollarán con la frecuencia que se establezca en el Plan de Inspección Ambiental en vigor.

² Integrated Risk Assessment Method (IRAM)

³ European Union Network for the Implementation and Enforcement of Environmental Law (IMPEL)

A continuación, se definen los criterios de impacto y de comportamiento del operador, la metodología para su valoración, así como la determinación de la periodicidad de inspección en función de los valores obtenidos.

Para la realización de la evaluación de riesgos de una instalación, en términos generales, se utilizarán como datos de partida los datos validados E-PRTR⁴ y notificados al Ministerio para la Transición Ecológica y a la Comisión Europea, correspondientes a la última campaña. No obstante, esta Consejería dispone de datos de emisiones validados desde el año 2007, por lo que si el último año la instalación hubiese tenido un comportamiento anómalo (por ejemplo, periodos de parada por obras, descenso de producción motivado por el mercado, etc.) y en la fecha de realización de la evaluación se conociese que la instalación ya se encuentra en estado de producción normal, se podrán emplear, siempre quedando motivado, datos de años anteriores. Esta motivación deberá explicitarse en el informe de evaluación de riesgo correspondiente.

En el caso de instalaciones que se encuentren cubiertas bajo la misma autorización ambiental integrada y que hayan notificado al registro PRTR de forma independiente, se considerará la suma de las emisiones de todas ellas.

Para aquellos casos en los que la instalación no hubiese presentado la notificación al Registro PRTR del último periodo, se tendrán en cuenta los datos validados por la Consejería del último PRTR presentado. Si no hubiera presentado nunca notificación al Registro PRTR teniendo la obligación, se le valorarán los apartados de emisiones y transferencia con la máxima puntuación de acuerdo con los correspondientes a instalaciones de su tipología (epígrafe AAI). No obstante, podrán darse casos particulares que impliquen la modificación de este criterio, siendo en todo caso debidamente justificado el criterio adoptado en el informe resultante del proceso de evaluación de riesgos.

4. CRITERIOS DE IMPACTO (IC)

Para determinar el riesgo de un establecimiento se tendrán en cuenta los siguientes criterios de impacto:

- ≡ Tipología de instalación (IC 1)
- ≡ Emisiones al aire (IC 2)
- ≡ Emisiones al agua (IC 3)
- ≡ Transferencia de residuos(IC4)
- ≡ Depósitos de lixiviados (IC5)
- ≡ Sensibilidad del medio ambiente local (IC6)
- ≡ Riesgo de accidente (IC 7)

En cada instalación se valoran estos criterios. Algunos de ellos se definen como una suma ponderada de subcriterios. No obstante, todos los criterios de impacto tiene la misma importancia a la hora de determinar la categoría de impacto de la instalación.

Cada criterio de impacto se valora en una escala de 0 a 5 (de menor a mayor riesgo).

4.1 TIPOLOGÍA DE INSTALACIÓN (IC1)

Este criterio determina los riesgos ambientales en función de la tipología de los procesos desarrollados en la instalación.

⁴ European Pollutants Release and Transfer Register (Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes)

Así, el valor de este criterio (IC1) se obtiene tras la consulta en la siguiente tabla de la puntuación asignada a la categoría de actividad que se desarrolla en la instalación. Para aquellos casos en los que la instalación desarrolle más de una actividad IPPC, se valorará según la categoría de actividad que tenga la puntuación más alta de entre las posibles.

Tipología de instalación: categoría de actividad y epígrafe IPPC (IC 1)		Puntuación
1	INDUSTRIAS DE ENERGÍA	
1.1	Actividades de combustión y cogeneración con potencia > 50 MW	4
1.2	Refinerías de petróleo y gas	5
1.3	Coquerías	5
1.4	Instalaciones de gasificación y licuefacción del carbón	5
2	FABRICACIÓN Y PROCESADO	
2.1	Calcinación o sinterización de minerales metálicos	5
2.2	Producción de aceros brutos (1ª y 2ª fusión) y fundición continua	4
2.3	Transformación de metales ferrosos: laminación, forja...	4
2.4	Fundición de metales ferrosos >20 t/día	4
2.5	Producción o fusión de metales no ferrosos	4
2.6	Tratamiento de superficies de metales y materiales plásticos volumen > 30 m3	3
3	INDUSTRIAS MINERALES	
3.1	Producción de cemento, cal y óxido de magnesio	
3.1 a) i)	Fabricación de cemento por molienda con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias	3
3.1 a) ii)	Fabricación de clinker en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias, o en hornos de otro tipo con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día	4
3.2	Sin contenido	—
3.3	Fabricación de vidrio y fibra de vidrio > 20 t/día	3
3.4	Fundición minerales y fabricación de fibras minerales > 20t/día	4
3.5	Fabricación de productos cerámicos > 75 t/día y/o > 4m3 + 300Kg/m3 densidad horno	3
4	INDUSTRIA QUÍMICA	
4.1	Fabricación de productos químicos orgánicos	5

Tipología de instalación: categoría de actividad y epígrafe IPPC (IC 1)		Puntuación
4.2	Fabricación de productos químicos inorgánicos	5
4.3	Fabricación de fertilizantes químicos	4
4.4	Fabricación de productos fitosanitarios y biocidas	4
4.5	Fabricación de productos farmacéuticos (medicamentos)	4
4.6	Fabricación de explosivos	4
5	GESTIÓN DE RESIDUOS	
5.1	Valorización o eliminación en instalaciones distintas de vertedero, de residuos peligrosos > 10 t/día	4
5.2	Valorización o eliminación de residuos en plantas de incineración o co-incineración de residuos	5
5.3	Eliminación de residuos no peligrosos en lugares distintos a vertedero > 50 t/día, que incluyan una o más de las siguientes actividades	4
5.4	Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día, que incluyan una o más de las siguientes actividades	4
5.5	Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes.	5
5.6	Almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el apartado en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el apartado 5.1, 5.2, 5.5 y 5.7, con una capacidad total superior a 50 toneladas	4
5.7	Almacenamiento subterráneo de RR.PP con capacidad total > 50t	5
6	INDUSTRIA DERIVADA DE LA MADERA	
6.1	Fabricación de pasta papel y cartón	4
6.2	Producción y tratamiento de celulosa	3
6.3	Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de tableros derivados de la madera: tableros de virutas de madera orientadas, tableros aglomerados o tableros de cartón comprimido, con una c.p. > superior a 600 m ³ diarios.	3
7	INDUSTRIA TEXTIL	
7.1	Industria textil. Tratamiento previo de lavado, blanqueado > 10t/día	3
8	INDUSTRIA DEL CUERO	
8.1	Curtido de cuero > 12t/día	4

Tipología de instalación: categoría de actividad y epígrafe IPPC (IC 1)		Puntuación
9	INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y EXPLOTACIONES GANADERAS	
9.1	Mataderos y transformación de productos alimentarios	3
9.2	Eliminación o aprovechamiento de carcasas y/o desechos > 10 t/día	2
9.3	Ganadería intensiva de cerdos o aves de corral	2
10	CONSUMO DE DISOLVENTE ORGÁNICO	
10.1	Utilización de disolventes orgánicos en tratamiento de superficies > 150 Kg/h ó 200 t/año	4
11	INDUSTRIA DEL CARBONO	
11.1	Fabricación de carbono sinterizado o electrografito	3
12	INDUSTRIA DE CONSERVACIÓN DE LA MADERA	
12.1	Utilizando productos químicos, con una capacidad de producción superior a 75 m ³ diarios	3
13	TRATAMIENTO DE AGUAS	
13.1	Tratamiento independiente, no contemplado en la legislación sobre aguas residuales urbanas, vertidas por una instalación del presente anejo	3
14	CAPTURA DE CO ₂	
14.1	Captura de flujos de CO ₂ procedentes de instalaciones incluidas en el presente anejo con fines de almacenamiento geológico	5

Tabla A. Criterio de impacto IC 1. Puntuación según tipología de la instalación

4.2 EMISIONES A LA ATMÓSFERA (IC 2)

El efecto de la instalación sobre las emisiones al aire se considera teniendo en cuenta los siguientes subcriterios:

- la carga contaminante emitida (IC 2.1)
- la vulnerabilidad del medio receptor donde se encuentra la instalación (IC 2.2)

A continuación, se detallan estos subcriterios y su valoración.

4.2.1 Carga contaminante emitida (IC 2.1)

Para su determinación se utilizan los datos del Informe de validación PRTR sobre emisiones y transferencias de la instalación del último año. Se valoran las superaciones de los valores umbrales de información pública de las emisiones a la atmósfera establecidos en el *Anexo II. Lista de sustancias del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas* (en adelante Reglamento E-PRTR).

Así, se calcula el sumatorio de las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 (columna A2 del Reglamento E-PRTR), definiéndose superación de umbral, como el cociente entre la cantidad

declarada de cada sustancia/contaminante emitido y su correspondiente umbral, siempre y cuando este sea mayor que 1.

En el caso de instalaciones que se encuentren cubiertas bajo la misma autorización ambiental integrada y que hayan notificado al registro PRTR de forma independiente, se considerará la suma de las emisiones de todas ellas para valorar este subcriterio.

Su valoración se obtiene de la siguiente tabla:

Relación carga contaminante emitida / umbral de información (IC 2.1)	Puntuación
No se producen emisiones al aire	0
No se supera ningún umbral de la columna A2 del Anexo 2 del Reglamento E-PRTR, y no hay otras emisiones al aire	1
No se supera ningún umbral de la columna A2 DEL Anexo 2 del Reglamento E-PRTR, pero hay otras emisiones al aire	2
El sumatorio de las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuren en el Anexo 2, columna A2 del Reglamento EPRTR es mayor que 1 y menor que 5	3
El sumatorio de las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuren en el Anexo 2, columna A2 del Reglamento EPRTR es mayor o igual que 5 y menor que 10	4
El sumatorio de las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuren en el Anexo 2, columna A2 del Reglamento EPRTR es mayor o igual que 10	5

Tabla B. Subcriterio de impacto IC 2.1. Puntuación según relación de carga contaminante emitida

4.2.2 Vulnerabilidad del medio receptor (IC 2.2)

Mediante este subcriterio se valora la ubicación de la instalación en relación con los resultados obtenidos por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en las evaluaciones anuales de la calidad del aire.

La puntuación asignada para este subcriterio se obtiene de la siguiente tabla:

Vulnerabilidad del medio receptor (IC 2.2)	Puntuación
Sin emisiones al aire	0
La instalación se sitúa en una zona en la que no se superan los valores límite de ninguno de los parámetros regulados en el <i>RD 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire</i> , en la última anualidad disponible	3
La instalación se sitúa en una zona en la que se superan alguno de los valores límite de los parámetros regulados en el <i>RD 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire</i> , en la última anualidad disponible	5

Tabla C. Subcriterio de impacto IC 2.2. Puntuación según vulnerabilidad del medio receptor

4.2.3 Valoración del criterio de impacto

La determinación del impacto se obtiene ponderando cada uno de los subcriterios anteriores con los siguientes pesos:

EMISIONES A LA ATMÓSFERA (IC 2)	
Subcriterio	Ponderación
Carga contaminante emitida (IC 2.1)	80 %
Sensibilidad del medio receptor (IC 2.2)	20 %

Tabla D. Ponderación de subcriterios para la determinación del criterio de impacto emisiones a la atmósfera (IC 2)

A partir del sumatorio de las puntuaciones de cada uno de los subcriterios ponderados, se obtiene la valoración final del criterio de impacto emisiones al aire, según se recoge en la tabla siguiente:

			Vulnerabilidad del medio receptor (20%)		
			Sin emisiones al aire	Situada en zona SIN superación de valores límite	
			0	0,4	
Carga contaminante emitida (80%)	No se producen emisiones al aire	0	0	—	
	No se supera ningún umbral de la columna A2, y no hay otras emisiones al aire	0,8	—	1	2
	No se supera ningún umbral de la columna A2, pero hay otras emisiones al aire	1,6	—	2	2
	El sumatorio de las superaciones es mayor que 1 y menor que 5	2,4	—	3	3
	El sumatorio de las superaciones es mayor o igual que 5 y menor que 10	3,2	—	4	4
	El sumatorio de las superaciones es mayor o igual que 10	4	—	4	5

Tabla E Criterio de impacto IC 2 Puntuación final emisiones al aire

4.3 EMISIONES AL AGUA (IC 3)

El efecto de las emisiones al agua se establece a partir de dos subcriterios, por un lado, la carga contaminante emitida por la instalación (IC 3.1) y por otro, la vulnerabilidad del medio receptor (IC 3.2).

A continuación, se detallan estos subcriterios y su valoración.

4.3.1 Carga contaminante emitida (IC 3.1)

Se valora este subcriterio en función de la presencia de los contaminantes emitidos por la instalación en el Anexo II de la Lista de sustancias del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, y de la carga contaminante total emitida por la instalación (datos validados y comunicados al Registro E-PRTR).

Para su valoración se calcula el sumatorio de las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 (columna A3 del Reglamento E-PRTR), definiéndose superación de umbral, como el cociente entre la cantidad declarada de cada sustancia/contaminante emitido y su correspondiente umbral, siempre y cuando este sea mayor que 1.

En el caso de instalaciones que se encuentren cubiertas bajo la misma autorización ambiental integrada y que hayan notificado al registro PRTR de forma independiente, se considerará la suma de las emisiones de todas ellas.

Su valoración se obtiene de la siguiente tabla:

Relación carga contaminante emitida / umbral de información (IC3.1)	Puntuación
No se producen emisiones al agua	0
No se supera ningún umbral de la columna A3 del Anexo 2 del Reglamento E-PRTR, y no hay otras emisiones al agua	1
No se supera ningún umbral de la columna A3 DEL Anexo 2 del Reglamento E-PRTR, pero hay otras emisiones al agua	2
El sumatorio de las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuren en el Anexo 2, columna A3 del Reglamento EPRTR es mayor que 1 y menor que 5	3
El sumatorio de las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuren en el Anexo 2, columna A3 del Reglamento EPRTR es mayor o igual que 5 y menor que 10	4
El sumatorio de las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuren en el Anexo 2, columna A3 del Reglamento EPRTR es mayor o igual que 10	5

Tabla F. Subcriterio de impacto IC 3.1. Puntuación según relación de carga contaminante emitida

4.3.2 Vulnerabilidad del medio receptor (IC 3.2)

Mediante este subcriterio se valora el tipo de vertido (sin vertido, transferencia o directo) y el destino de este en relación con los resultados obtenidos por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio acerca del estado de las masas de agua de las Demarcaciones Hidrográficas Andaluzas (Planes Hidrológicos 2º ciclo).

En los casos en los que las instalaciones realicen tanto transferencia como vertido directo se puntuará con el caso más desfavorable, es decir, se considera este último.

La puntuación asignada a este subcriterio se obtiene de la siguiente tabla:

Vulnerabilidad del medio receptor (IC 3.2)	Puntuación
No se producen vertidos de proceso en la instalación	0
La instalación transfiere sus vertidos de proceso a instalación de depuración o colector municipal	2
La instalación realiza vertido directo a masa de agua de las Demarcaciones Hidrográficas Andaluzas cuyo estado global es bueno o muy bueno	3
La instalación realiza vertido directo a masa de agua de las Demarcaciones Hidrográficas Andaluzas cuyo estado global es peor que bueno	5

Tabla G. Subcriterio de impacto IC 3.2. Puntuación según vulnerabilidad del medio receptor

4.3.3 Valoración del criterio de impacto

Para determinar el criterio de impacto se pondera cada uno de los subcriterios anteriores con los siguientes porcentajes:

EMISIONES AL AGUA (IC 3)	
Subcriterio	Ponderación
Carga contaminante emitida (IC 3.1)	80 %
Sensibilidad del medio receptor (IC 3.2)	20 %

Tabla H. Ponderación de subcriterios para la determinación del criterio de impacto emisiones a la agua (IC 3)

El valor final del criterio de emisiones al agua vendrá determinado por la suma ponderada de los subcriterios anteriores.

En la tabla siguiente de doble entrada se muestra la valoración final:

		Vulnerabilidad del medio receptor (20%)				
			Sin vertido	Transferencia	Vertido directo masa estado bueno	
			0	0,4	0,8	
Carga contaminante emitida (80%)	No se producen emisiones al agua	0	0	—	—	
	No se supera ningún umbral de la columna A3, y no hay otras emisiones al agua	0,8	—	1	2	
	No se supera ningún umbral de la columna A3, pero hay otras emisiones al agua	1,6	—	2	2	
	El sumatorio de las superaciones es mayor que 1 y menor que 5	2,4	—	3	3	
	El sumatorio de las superaciones es mayor o igual que 5 y menor que 10	3,2	—	4	4	
	El sumatorio de las superaciones es mayor o igual que 10	4	—	4	5	

Tabla I. Criterio de impacto IC 3 Puntuación final emisiones al agua

4.4 TRANSFERENCIA DE RESIDUOS (IC 4)

Este criterio de impacto se valorará teniendo en cuenta las cantidades de residuos (peligrosos y no peligrosos) transferidas por la empresa fuera del emplazamiento, ya sea para fines de valorización o eliminación, según los datos validados y comunicados por Andalucía al registro E-PRTR. Se valorarán como subcriterios independientes la transferencia de residuos peligrosos (IC 4.1), por un lado, y la de residuos no peligrosos (IC 4.2).

A continuación, se detallan estos subcriterios y su valoración.

4.4.1 Transferencia de residuos peligrosos (IC 4.1)

A partir de las cantidades de residuos peligrosos transferidas por la instalación que figuran en los datos comunicados por Andalucía al Registro E-PRTR, se obtiene la valoración de este subcriterio según la siguiente tabla.

Transferencia de residuos no peligrosos (IC 4.1)	Puntuación
No se realiza transferencia de RRPP	0
Transferencia de RRPP desconocida o inferior a 1 t/año	1
Transferencia de RRPP en el intervalo [1-10) t/año	2
Transferencia de RRPP en el intervalo [10-1.000) t/año	3
Transferencia de RRPP en el intervalo [1.000-10.000) t/año	4
Transferencia de RRPP \geq 10.000 t/año	5

Tabla J. Subcriterio de impacto IC 4.1. Puntuación según cantidad de residuos peligrosos transferidos
RRPP: Residuos peligrosos

4.4.2 Transferencia de residuos no peligrosos (IC 4.2)

A partir de las cantidades de residuos no peligrosos transferidas por la instalación que figuran en los datos comunicados por Andalucía al Registro E-PRTR, se obtiene la valoración de este subcriterio según la siguiente tabla.

Transferencia de residuos no peligrosos (IC 4.2)	Puntuación
No se realiza transferencia de RRNPP	0
Transferencia de RRNPP desconocida o inferior a 500 t/año	1
Transferencia de RRNPP en el intervalo [500-1000) t/año	2
Transferencia de RRNPP en el intervalo [1000-10.000) t/año	3
Transferencia de RRNPP en el intervalo [10.000-20.000) t/año	4
Transferencia de RRNPP \geq 20.000 t/año	5

Tabla K. Subcriterio de impacto IC 4.2. Puntuación según cantidad de residuos no peligrosos transferidos
RRNPP: Residuos no peligrosos

4.4.3 Valoración del criterio de impacto

La ponderación de los subcriterios se realiza según los porcentajes de la tabla siguiente:

TRANSFERENCIA DE RESIDUOS PELIGROSOS (IC 4)	
Subcriterio	Ponderación
Transferencia de residuos peligrosos (IC 4.1)	50 %
Transferencia de residuos no peligrosos (IC 4.2)	50 %

Tabla L. Ponderación del criterio de impacto transferencia de residuos (IC 4)

El valor final del criterio de transferencia de residuos vendrá determinado por la suma ponderada de los subcriterios anteriores. En la tabla siguiente de doble entrada se muestra la valoración final:

			Transferencia de residuos no peligrosos (50 %)					
			Sin transferencia de RRPP	Transfer. RRNPP <500 t/año	Transfer. RRNPP entre [500-1.000) t/año	Transfer. de RRNPP en el intervalo [1000-10.000) t/año	Transfer. de RRNPP en el intervalo [10.000-20.000) t/año	Transfer. de RRNPP ≥ 20.000 t/año
			0	1	2	3	4	5
Transferencia de residuos peligrosos (50%)	Sin transferencia de RRPP	0	0	1	2	3	4	5
	Transferencia de RRPP <1 t/año	1	1	1	2	3	4	5
	Transferencia RRPP entre [1-10) t/año	2	2	2	2	3	4	5
	Transfer. RRPP entre [10-1.000) t/año	3	3	3	3	3	4	5
	Transfer. RRPP entre [1.000-10.000) t/año	4	4	4	4	4	4	5
	Transfer. de RRPP ≥ 10.000 t/año	5	5	5	5	5	5	5

Tabla M. Criterio de impacto IC 4 Puntuación final transferencia de residuos

4.5 DEPÓSITOS DE LIXIVADOS (IC 5)

Este criterio evalúa el riesgo de contaminación de las aguas subterráneas y el suelo por la generación de lixiviados en las instalaciones para la eliminación de residuos mediante depósito en superficie o subterráneo (vertederos) y en

las balsas asociadas a instalaciones de valorización de residuos. Este criterio se aplicará tanto durante la fase de explotación de éstas como una vez que ha concluido su vida útil.

4.5.1 Valoración del criterio de impacto

La puntuación de este criterio de impacto se obtiene en la siguiente tabla:

PRESENCIA DE LIXIVIADOS (IC 5)	Puntuación
El vertedero no dispone de balsas de lixiviados asociadas	0
El vertedero dispone de balsas asociadas a la eliminación de residuos de construcción y demolición	3
El vertedero dispone de balsas asociadas a la eliminación de residuos distintos de residuos de construcción y demolición o, la instalación de gestión de residuos dispone de balsa asociada	5

Tabla N. Criterio de impacto IC 5

4.6 SENSIBILIDAD DEL MEDIO AMBIENTE LOCAL (IC 6)

Este criterio de impacto evalúa el impacto de la instalación en el medio local donde se ubica, teniéndose en cuenta tanto su posible afección al medio ambiente como a la salud de las personas. Así, para cada establecimiento, en función de su localización se valorarán como subcriterios independientes, por un lado, su distancia a zonas sensibles, (IC 6.1); y por otro lado, su distancia a núcleos de población (IC 6.2).

4.6.1 Distancia a zonas ambientalmente sensibles (IC 6.1)

A partir de las distancias del establecimiento a zonas ambientalmente sensibles, entendidas como aquellos espacios con algún tipo de protección medioambiental (Espacios Naturales Protegidos, Reservas de la Biosfera, Inventario Andaluz de Humedales, Sitios RAMSAR y Red Natura 2000 (ZEC, ZEPA y LIC), se obtiene la valoración de este subcriterio según la siguiente tabla.

Distancia a zonas ambientalmente sensibles (IC 6.1)	Puntuación
Distancia superior a 5.000 m	0
Distancia comprendida en el intervalo (3.000-5.000] m	1
Distancia comprendida en el intervalo (1.500-3.000] m	2
Distancia comprendida en el intervalo (0.250-1.500] m	3
Distancia comprendida en el intervalo (0 - 0.250] km	4
En zona sensible	5

Tabla Ñ. Subcriterio de impacto IC 6.1. Puntuación según distancia a zona ambientalmente sensible

4.6.2 Distancia a núcleos de población (IC 6.2)

A partir de las distancias del establecimiento a los núcleos de población, se obtiene la valoración de este subcriterio según la siguiente tabla.

Distancia a núcleos de población (IC 6.2)	Puntuación
Distancia superior a 5.000 m	0
Distancia comprendida en el intervalo (3.000-5.000] m	1
Distancia comprendida en el intervalo (1.500-3.000] m	2
Distancia comprendida en el intervalo (0.250-1.500] m	3
Distancia comprendida en el intervalo (0 - 0.250] km	4
En núcleo de población	5

Tabla O. Subcriterio de impacto IC 6.2. Puntuación según distancia a núcleos de población

4.6.3 Valoración del criterio de impacto

La ponderación de los subcriterios se realiza según los porcentajes de la tabla siguiente:

SENSIBILIDAD DEL MEDIO AMBIENTE LOCAL (IC 6)	
Subcriterio	Ponderación
Distancia a zonas ambientalmente sensibles (IC 6.1)	50 %
Distancia a núcleos de población (IC 6.2)	50 %

Tabla P. Ponderación para determinación criterio de impacto sensibilidad del medio ambiente local (IC 5)

El valor final del criterio sensibilidad del medio ambiente local vendrá determinado por la suma ponderada de los subcriterios anteriores. El resultado se puede consultar en la siguiente tabla:

			Distancias a núcleos de población (IC 6.2) (50 %)					
			Distancia superior a 5.000 m	Distancia comprendida en intervalo (3.000-5.000] m	Distancia comprendida en intervalo (1.500-3.000] m	Distancia comprendida en intervalo (0.250-1.500] m	Distancia comprendida en intervalo (0-250] m	En núcleo de población
			0	1	2	3	4	5
Distancia a zonas sensibles (IC 6.1) (50%)	Distancia superior a 5.000 m	0	0	1	2	3	4	5
	Distancia comprendida en intervalo (3.000-5.000] m	1	1	1	2	3	4	5
	Distancia comprendida en intervalo (1.500-3.000] m	2	2	2	2	3	4	5
	Distancia comprendida en intervalo (250-1.500] m	3	3	3	3	3	4	5
	Distancia comprendida en intervalo (0 - 250] m	4	4	4	4	4	4	5
	En zona sensible	5	5	5	5	5	5	5

Tabla Q. Criterio de impacto IC 6. Puntuación final sensibilidad del medio ambiente local

4.7 RIESGO DE ACCIDENTE (IC 7)

Este criterio tiene en cuenta la posibilidad de producirse accidentes graves en aquellos establecimientos que manejan sustancias peligrosas. Se considerará que se produce este riesgo en aquellas instalaciones que se encuentran en el ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas; así como en los vertederos de residuos peligrosos.

La información sobre dicha afección será facilitada por la Consejería competente en la aplicación de la anterior reglamentación a nivel andaluz.

En general, los establecimientos afectados se diferencian en dos grupos:

- Establecimientos de nivel inferior: Aquel establecimiento en el que haya presentes sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las especificadas en la columna 2 de la parte 1 o de la parte 2 del anexo I del RD 840/2015, de 21 de septiembre, pero inferiores a las cantidades especificadas en la columna 3 de la parte 1 o de la parte 2 del anexo I del RD 840/2015.
- Establecimientos de nivel superior: establecimiento en el que haya presentes sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las especificadas en la columna 3 de la parte 1 o de la parte 2 del anexo I del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre.

Teniendo en cuenta que la disposición anterior no se aplica a los vertederos de residuos peligrosos, se dispondrá una valoración específica para este tipo de instalaciones.

4.7.1 Valoración del criterio de impacto

La puntuación de este criterio de impacto se obtiene en la siguiente tabla:

Riesgo de accidente (IC 7)	Puntuación
La instalación no está afectada por RD 840/2015 y no es un vertedero de residuos	0
La instalación es un establecimiento de nivel inferior según el RD 840/2015	3
La instalación es un establecimiento de nivel superior según el RD 840/2015 o es un vertedero de residuos peligrosos	5

Tabla R. Criterio de impacto IC 7 Puntuación final riesgo de accidente

5. DEFINICIÓN DE LA REGLA PARA DETERMINAR LA CATEGORÍA DE IMPACTO

Tras la valoración para cada establecimiento de cada uno de los criterios de impacto definidos en el apartado 4, se obtienen una serie de puntuaciones que varían en el rango de 0 a 5. A partir de estos resultados, y aplicando la siguiente REGLA, se obtiene la categoría de impacto de la instalación a evaluar:

CRITERIOS DE IMPACTO (CI)	CATEGORÍA DE IMPACTO
2 cincos o más	ELEVADA
1 cinco y 1 cuatro	MODERADA
2 cuatros o más	MODERADA
Resto de casos	ACEPTABLE

Tabla S. Categoría de impacto del establecimiento

6. CRITERIOS DE COMPORTAMIENTO DEL OPERADOR

El otro factor a valorar para obtener la evaluación de riesgos de la instalación es el comportamiento del operador, que podrá contribuir a aumentar o disminuir en un nivel la categoría de impacto de la instalación. Para llevar a cabo dicha valoración se tendrán en cuenta los siguientes subcriterios:

1. Cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada (OC 1)
2. Actitud del operador (OC 2)
3. Participación del titular en el sistema de gestión y auditoría ambiental (EMAS) (OC 3)

Para cada instalación se valoran estos subcriterios, obteniéndose el comportamiento del operador mediante suma ponderada de ellos.

6.1 CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (OC 1)

Para evaluar este ítem se revisará en el último informe de inspección disponible del cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada. Se tendrán en cuenta los informes correspondientes a las inspecciones realizadas en los últimos 4 años.

Se considerará que se producen incumplimientos si tras la evaluación y análisis de los hechos constatados en la actuación de inspección ambiental y, en su caso, de la valoración de las alegaciones presentadas por la persona titular del establecimiento, se constatan incumplimientos.

6.1.1 Valoración del criterio de comportamiento

La puntuación de este criterio de comportamiento se obtiene en la siguiente tabla:

Cumplimiento de las condiciones de la AAI (OC 1)	Puntuación
El informe de inspección constata incumplimientos de las condiciones de la AAI	+1
No se dispone de informe de inspección	0
El informe de inspección señala que no se han constatado incumplimientos o, los incumplimientos detectados han sido subsanados con anterioridad a la emisión del informe	-1

Tabla T. Criterio de comportamiento OC 1.

6.2 ACTITUD DEL OPERADOR (OC 2)

Mediante este criterio se valora la respuesta del operador ante los requerimientos realizados por parte de esta Administración, así como el cumplimiento del plan de control y otras obligaciones periódicas establecidas en la autorización.

Este criterio se determina a partir de la respuesta facilitada por la Delegación Territorial de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente donde se ubica el establecimiento a tres preguntas acerca del comportamiento habitual del operador.

Las cuestiones son:

PREGUNTAS	RESPUESTAS
¿Hay incumplimientos del plan de control u otros requisitos de obligado cumplimiento de la AAI?	SI/NO
¿Se produce falta de respuesta o demoras injustificadas ante requerimientos de información o consultas por parte de esta Administración?	SI/NO
¿Presenta deficiente ejecución de plan de acciones correctoras presentado tras la inspección (si procede)?	SI/NO

Tabla U. Cuestionario actitud del operador

6.2.1 Valoración del criterio de comportamiento

La puntuación de este criterio de comportamiento se obtiene en la siguiente tabla:

Actitud del operador (OC 2)	Puntuación
Actitud negativa: Hay 2 o más respuestas afirmativas en cuestionario	+1

Actitud del operador (OC 2)	Puntuación
Actitud neutra: Hay solo 1 respuesta afirmativa en cuestionario	0
Actitud positiva: No hay respuestas afirmativas en cuestionario	-1

Tabla V. Criterio de comportamiento OC 2

6.3 ADHESIÓN A EMAS (OC 3)

Este criterio tiene en cuenta la participación por parte de la instalación en el sistema de gestión ambiental EMAS (*REGLAMENTO (CE) No 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría ambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) no 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión*).

Para aplicar este ítem la instalación deberá tener su registro EMAS en vigor y el alcance de la certificación deberá corresponderse con el de la autorización ambiental integrada.

6.3.1 Valoración del criterio de comportamiento

La puntuación de este criterio de comportamiento se obtiene en la siguiente tabla:

Adhesión a EMAS (OC 3)	Puntuación
El establecimiento no participa en EMAS	0
El establecimiento participa en EMAS	-1

Tabla W. Criterio de comportamiento OC 3

6.4 VALORACIÓN DEL COMPORTAMIENTO DEL OPERADOR

A partir de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los subcriterios anteriores se calcula el comportamiento del operador (OC) como una suma ponderada de los tres subcriterios, teniendo en cuenta que los tres subcriterios tienen la misma importancia. El valor obtenido se redondea al número entero más próximo, obteniéndose un valor de “-1”, “0” o “+1”.

$$OC = \frac{\sum(OP1+OP2+OP3)}{3}$$

El comportamiento del operador de cada establecimiento, que influirá en la categoría de riesgo final y, por tanto, en su frecuencia de inspección, se corresponderá a uno de estas situaciones:

- El operador tiene un comportamiento positivo (OC=“+1”). En estos casos, se reducirá en un nivel la categoría de impacto del establecimiento.
- El operador tiene un comportamiento neutro (OC= “0”). En esta situación, no se modifica la categoría de impacto del establecimiento.
- El operador tiene un comportamiento negativo (OC=“-1”). En estos casos, se aumentará en un nivel la categoría de impacto del establecimiento.

7. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS. CATEGORÍAS DE RIESGO MEDIOAMBIENTAL Y FRECUENCIA DE INSPECCIÓN

De acuerdo con lo enunciado en la metodología, una vez establecida la categoría de impacto del establecimiento y valorado el comportamiento del operador, se obtiene el riesgo medioambiental del establecimiento (riesgo alto, riesgo medio y riesgo bajo). En función del resultado de esta evaluación, se deduce la frecuencia de inspección que corresponde aplicar (frecuencia anual, bienal o trienal), tal y como se resume en la tabla siguiente:

CATEGORÍA DE IMPACTO	COMPORTAMIENTO DEL OPERADOR	RIESGO DE LA INSTALACIÓN	FRECUENCIA MÍNIMA DE INSPECCIÓN
ELEVADA	+1	RIESGO ALTO	Anual
	0		
MODERADA	+1		
ELEVADO	-1	RIESGO MEDIO	Bienal
MODERADA	0		
ACEPTABLE	+1		
MODERADA	-1	RIESGO BAJO	Trienal
ACEPTABLE	0		
	-1		

Tabla X. Riesgo medioambiental y frecuencia de inspección

Anexo II.

METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS EN EL ÁMBITO DE LA INSPECCIÓN DE TRASLADOS TRANSFRONTERIZOS DE RESIDUOS

1.OBJETO

El Reglamento (CE) N.º 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos, establece en su artículo 50 que los Estados miembros garantizarán que se han establecido en su territorio planes de inspección basados en una evaluación de riesgos que abarque flujos de residuos y fuentes de traslados ilícitos específicos y tenga en cuenta, cuando proceda y se disponga de ellos, los datos recibidos por los servicios de información, tales como datos sobre investigaciones policiales y aduaneras y análisis de actividades delictivas.

- El objeto de este procedimiento es desarrollar una metodología de evaluación de riesgos, que en base al análisis sistemático de los riesgos inherentes al traslado de residuos asegure el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (CE) N.º 1013/2006, de 14 de junio de 2006, determinando el número mínimo de inspecciones exigidas, incluidos los controles físicos en establecimientos, empresas, agentes,

negociantes y traslados de residuos o en la valorización o eliminación correspondientes. Su elaboración se ha desarrollado de forma colaborativa por el Servicio de Inspección Ambiental, el Servicio de Residuos y Calidad del Suelo, y el asesoramiento técnico de la Agencia de Medio Ambiente y Agua (AMAYA).

La evaluación de riesgos tiene en cuenta la información disponible de los dos últimos años y se aplicará de forma anual, revisándose a medida que se tenga más información sobre posibles traslados de residuos.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

El ámbito de aplicación de esta metodología se circunscribe a todos los operadores y flujos de residuos que intervengan en el traslado transfronterizo de residuos, desarrollándose en el marco del Plan de Inspección de Traslados Transfronterizos de Residuos en la Comunidad Autónoma de Andalucía 2017-2019 (PITTRA).

En concreto, esta Metodología es uno de los instrumentos por los que se desarrolla la línea de actuación LA.1.2. dentro del objetivo específico OE.1. que trata de la realización de las intervenciones ejecutivas contempladas en los artículos 50 y 51 del Reglamento (CE) N.º 1013/2006, de 14 de junio de 2006, ya que el establecimiento de la metodología de evaluación de riesgos fija el sistema de gestión de las prioridades de las inspecciones programadas que serán contempladas en los Programas de Inspección anuales por los que se ejecutará el PITTRA.

En su desarrollo se ha tenido en cuenta todo el proceso de traslado transfronterizo de residuos, considerándose las fases siguientes:

- a) Operadores e instalaciones que inician el traslado (punto de origen)
- b) Traslado propiamente dicho, que incluye el tránsito de los residuos por las siguientes vías: terrestres, incluyendo todas las categorías de carreteras y ferrocarril; marítima y vía aérea.
- c) Operadores e instalaciones que finalizan el traslado, incluidas la valorización o la eliminación intermedias o definitivas (punto de destino).

Teniendo en cuenta los hitos anteriores y las posibles fuentes de información disponibles se ha particularizado dicha metodología según se trate de operadores /instalaciones o, traslado de residuos propiamente dicho.

3. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS

La metodología de evaluación de riesgos desarrollada está basada en la metodología IRAM (Integrated Risk Assessment Method), las orientaciones consensuadas dentro del grupo de trabajo constituido en la Red de Inspección Ambiental (REDIA), y en las conclusiones establecidas en el documento "Planificación de inspección de traslados de residuos" (Report number: 2015/04-2016/05), elaborado por la red IMPEL (European Network for the Implementation and Enforcement of Environmental Law).

El método considera el riesgo como el impacto potencial de la actividad sobre el medio ambiente o la salud, cuando el operador o establecimiento no cumple con las normas ambientales o las condiciones del permiso. El riesgo se define como la combinación de la probabilidad de ocurrencia o grado de certeza sobre un acontecimiento futuro y por otro lado, la magnitud del daño o severidad que sufre un agente vulnerable.

$$\text{Riesgo} = \text{Efecto} * \text{Probabilidad}$$

Así, la magnitud del daño o consecuencia se estima mediante los criterios de impacto inherentes al traslado de residuos y, la probabilidad de ocurrencia se relaciona directamente con el comportamiento del operador, valorándose mediante los criterios de comportamiento del operador.

Por lo tanto, la evaluación del riesgo medioambiental asociado al traslado transfronterizo de residuos se obtendrá en función de la categoría de impacto obtenida y de la valoración del comportamiento del operador. A partir de dicha evaluación se determinará el número mínimo de inspecciones exigidas en el correspondiente programa de inspección.

A continuación, se recogen las fuentes de información disponibles, se definen los criterios de impacto y comportamiento del operador, así como la metodología empleada para su valoración. Por último, cabe destacar que tanto la selección de los criterios de impacto como la de los criterios del operador se ha basado no solo en criterios técnicos sino también en la disponibilidad de información.

3.1 Fuentes de información

Partiendo de las fuentes de información disponibles se constituye el universo evaluar, entendido como el conjunto de instalaciones/operadores/flujos de residuos obtenidos a partir de la puesta en común y contraste de la información disponible relativa a los traslados transfronterizos de residuos. Estas fuentes pueden ampliarse y mejorarse durante la implantación del Plan de Inspección PITTRA (2017-2019) de acuerdo con lo establecido en el objetivo específico OE.2., relativo a la mejora de los sistemas de información existentes para suministro de los datos necesarios para la ejecución de la planificación y cumplimiento de la normativa y, el objetivo estratégico OE.4., que versa sobre el establecimiento de sistemas de colaboración y sinergias con entidades y otras organizaciones con competencias en materia de inspección.

Las fuentes de partida son las siguientes:

- Para los traslados de residuos sometidos al procedimiento de notificación y autorización previa por escrito, los documentos de movimiento de traslados transfronterizos según el Anexo IB del Reglamento (CE) nº 1379/2007, de 26 de noviembre de 2007.
- Para los traslados de residuos sometidos a requisitos de información general, la información aportada a través del documento Anexo VII que debe acompañar a los traslados de residuos. Dicha información debe ser suministrada por la persona que organice el traslado a la autoridad competente en materia de traslados de residuos en la Comunidad Autónoma de origen o destino del traslado, según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

La información anterior será contrastada y completada con otras comunicaciones tales como denuncias, memorias, declaraciones y archivos cronológicos disponibles en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Algunos ejemplos serían:

- Información procedente de denuncias y de inspecciones realizadas anteriormente.
- Memorias anuales de gestión de residuos.
- Declaraciones anuales de producción de residuos peligrosos y no peligrosos.
- Registro de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR).

- Informe anual de las personas o entidades negociantes.
- Registro cronológico de los residuos con los que operan las personas o entidades agentes.
- Cualquier otra fuente que pueda aportar información adicional.

3.2 Metodología de evaluación para establecimientos, empresas, agentes y negociantes

Esta metodología de evaluación de riesgos se aplicará a:

- las instalaciones que sean origen o destino de traslados transfronterizos de residuos:
 - instalaciones productoras, poseedoras o notificantes cuando el traslado transfronterizo tiene origen en Andalucía,
 - instalaciones gestoras de residuos, cuando el traslado transfronterizo tiene como destino Andalucía. Se incluirá la valorización o la eliminación intermedia o definitiva.
- los negociantes que intervengan como operadores de traslados transfronterizos de residuos, entendidos como toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no tomen posesión física de los residuos.
- los agentes que intervengan como operadores de traslados transfronterizos de residuos, entendidos como toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidos los agentes que no tomen posesión física de los residuos.

De acuerdo con lo anterior, el universo a evaluar quedará constituido por las instalaciones/negociantes/agentes que hayan importado/exportado residuos a países UE, obteniéndose este a partir de las siguientes fuentes de datos, y siendo "n" la anualidad en la que se realiza la evaluación de riesgos:

Anualidad anterior a la de realización de la evaluación de riesgos, en adelante, año (n-1):

- Documentos de movimiento de traslados transfronterizos según el Anexo IB del Reglamento (CE) nº 1379/2007, de 26 de noviembre de 2007, para los traslados de residuos sometidos al procedimiento de notificación y autorización previa por escrito
- Información aportada a través del documento Anexo VII para los traslados de residuos sometidos a requisitos de información general
- Información procedente de denuncias y de inspecciones realizadas
- Cualquier otra fuente de información que pueda aportar datos.

Anualidad correspondiente a dos años antes a la de realización de la inspección, en adelante, año (n-2):

- Documentos de movimiento de traslados transfronterizos según el Anexo IB del Reglamento (CE) nº 1379/2007, de 26 de noviembre de 2007, para los traslados de residuos sometidos al procedimiento de notificación y autorización previa por escrito.
- Información aportada a través de los documentos de los Anexos VII para los traslados de residuos sometidos a requisitos de información general.
- Información procedente de denuncias y de inspecciones realizadas.
- Declaraciones anuales de producción de residuos peligrosos y no peligrosos.
- Memorias anuales de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos.

- Informe anual presentado por las personas o entidades negociantes.
- Datos sobre transferencia de residuos del registro PRTR.
- Cualquier otra fuente de información que pueda aportar datos, por ejemplo, información contenida en el registro cronológico que deben llevar las personas o entidades agentes.

3.2.1 Criterios de impacto

Tal y como se describe anteriormente, la magnitud del daño se va a representar mediante el desarrollo de los siguientes criterios de impacto (CI.i). Todos los criterios, excepto el correspondiente al número de movimientos realizados, se calculan mediante puntuación de 1 a 5, representando 1 el valor mínimo y 5 el máximo de peligrosidad, aplicándoseles la misma ponderación a la hora de calcular la importancia del daño.

- CI.1: Peligrosidad y origen del residuo. Este criterio tiene en cuenta la naturaleza del residuo trasladado diferenciando entre residuos peligrosos y no peligrosos, y el origen de los residuos en el caso de residuos municipales mezclados (LER 20 03 01).

Se considera residuo peligroso aquel que presente una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y aquel que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes o envases que los hayan contenido.

En la tabla 1 se establece el criterio adoptado.

PELIGROSIDAD DEL RESIDUO TRASLADADO	VALORACIÓN
Residuo peligroso	5
Residuo no peligroso	1
Residuos municipales mezclados	5

Tabla 1. VALORACIÓN PELIGROSIDAD DEL RESIDUO TRASLADADO

A efectos de la evaluación de riesgos, se considerará la situación más desfavorable si la instalación/operador gestiona distintos tipos de residuos.

- CI.2: Cantidad total de residuos trasladados. Este criterio valora la cantidad de residuos trasladada en los dos últimos años, existiendo una relación directa entre la cantidad de residuos transportados y el riesgo ambiental.

El criterio adoptado se muestra en la tabla 2.

CANTIDAD DE RESIDUO TRASLADADO (t)	VALORACIÓN
> 5000 (*)	5
5000 – 2000 (*)	4
1999 – 500 (*)	3

CANTIDAD DE RESIDUO TRASLADADO (t)	VALORACIÓN
499 – 100 (*)	2
< 100 (*)	1

Tabla 2. VALORACIÓN CANTIDAD DE RESIDUOS TRASLADADOS

(*) Estas cifras deberán adaptarse a los movimientos reales pudiendo modificarse los intervalos si se considera oportuno

A efectos de la valoración, se considerarán las cantidades asociadas a cada una de las fuentes de datos disponibles y utilizadas para la configuración del universo a evaluar, de tal manera que para cada instalación/operador se considerará la cantidad máxima según la tipología de residuos, peligrosos o no peligrosos y, según sean importados o exportados, de la siguiente manera:

Año (n-2):

Residuos peligrosos importados ($RP_{IMP(n-2)}$). Cantidad máxima entre:

- suma de cantidades consignadas en documentos de movimientos de traslados transfronterizos, o
- suma de cantidades que figuran en memorias anuales de gestión de RP, o
- suma de cantidades comunicadas en el informe anual presentado por las personas o entidades negociantes, o
- suma de cantidades inscritas en el registro cronológico que deben llevar las personas o entidades agentes, o
- suma cantidades obtenidas por otra fuente de información disponible.

Residuos peligrosos exportados ($RP_{EXP(n-2)}$). Cantidad máxima entre:

- suma de cantidades consignadas en documentos de movimientos de traslados transfronterizos, o
- suma de cantidades recogidas en declaraciones anuales de producción de RP, o
- suma de cantidades que figuran en memorias anuales de gestión de RP, o
- suma de datos de cantidades informadas al Registro PRTR, o
- suma de cantidades comunicadas en el informe anual presentado por las personas o entidades negociantes, o
- suma de cantidades inscritas en el registro cronológico que deben llevar las personas o entidades agentes, o
- suma cantidades obtenidas por otra fuente de información disponible.

Residuos no peligrosos importados ($RNP_{IMP(n-2)}$). Cantidad máxima entre:

- suma de cantidades comunicadas en documentos de movimientos de traslados transfronterizos (para residuos municipales mezclados), o
- suma de cantidades consignadas en documentos Anexo VII, o
- suma de cantidades informadas en memorias anuales de gestión de RNP, o
- suma de cantidades presentadas en el informe anual por las personas o entidades negociantes, o
- suma de cantidades inscritas en el registro cronológico que deben llevar las personas o entidades agentes, o

- suma cantidades obtenidas por otra fuente de información disponible.

Residuos n peligrosos exportados ($RNP_{EXP(n-2)}$). Cantidad máxima entre:

- suma de cantidades comunicadas en documentos de movimientos de traslados transfronterizos (para residuos municipales mezclados), o
- suma de cantidades consignadas en documentos Anexo VII, o
- suma de cantidades que figuran en declaraciones anuales de producción de RNP, o
- suma de cantidades informadas en memorias anuales de gestión de RNP, o
- suma de cantidades presentadas en el informe anual por las personas o entidades negociantes, o
- suma de cantidades inscritas en el registro cronológico que deben llevar las personas o entidades agentes, o
- suma cantidades obtenidas por otra fuente de información disponible.

Así, la cantidad total de residuos correspondiente a la anualidad (n-2) es:

$$\text{Cantidad}_{(n-2)} = RP_{IMP(n-2)} + RP_{EXP(n-2)} + RNP_{IMP(n-2)} + RNP_{EXP(n-2)}$$

Año (n-1):

Residuos peligrosos importados ($RP_{IMP(n-1)}$):

- suma documentos movimiento de traslados transfronterizos.
- Residuos peligrosos exportados ($RP_{EXP(n-1)}$):
- suma documentos movimiento de traslados transfronterizos.

Residuos no peligrosos importados ($RNP_{IMP(n-1)}$):

- suma de cantidades recogidas en documentos de movimientos de traslados transfronterizos (para residuos municipales mezclados), y
- suma de cantidades que figuran en documentos Anexo VII.

Residuos no peligrosos exportados ($RNP_{EXP(n-1)}$):

- suma de cantidades recogidas en documentos de movimientos de traslados transfronterizos (para residuos municipales mezclados), y
- suma de cantidades que figuran en documentos Anexo VII.

$$\text{Cantidad}_{(n-1)} = RP_{IMP(n-1)} + RP_{EXP(n-1)} + RNP_{IMP(n-1)} + RNP_{EXP(n-1)}$$

Por tanto, la cantidad de residuos a valorar correspondiente a las dos últimas anualidades es:

$$\text{Cantidad residuos: Cantidad}_{(n-2)} + \text{Cantidad}_{(n-1)}$$

- Cl.3: Número total de movimientos realizados. El método valora el número de movimientos realizados en los 2 últimos años. Este criterio considera que a mayor número de movimientos o traslados, existe una mayor incidencia y riesgo ambiental. Además, en el caso de traslados realizados sin haber cumplido las correspondientes obligaciones de suministro de información se considera que han realizado el máximo número de movimientos,

umentando la probabilidad de ocurrencia de accidentes, así como de actuaciones ilícitas.

El criterio adoptado se muestra en la tabla 3.

NÚMERO DE TRASLADOS (*)	VALORACIÓN
Sin documento (**)	6
>300	5
300 - 150	4
149 - 75	3
74 - 12	2
<12	1

Tabla 3. VALORACIÓN NÚMERO DE TRASLADOS REALIZADOS

(*)Estas cifras deberán adaptarse a las cantidades reales pudiendo modificarse los intervalos si se considera oportuno.

(**)Existencia de traslados transfronterizos de los que no consta en esta Administración comunicación de información previa relativa al inicio efectivo de dichos traslados mediante el envío del documento de movimiento según Anexo IB cumplimentado en ese momento o, existencia de traslados de los que no se tiene constancia del suministro del correspondiente Anexo VII. Se aplicará también cuando las cantidades informadas a través de las memorias de gestión, declaraciones de producción de residuos, informe anual de negociantes, registro cronológico de agentes o declaraciones PRTR (año n-2), difieran en más de un 10% a las consignadas en los documentos de movimiento o de información general del mismo año. Este hecho no se realizará para el año (n-1) por no tener disponibles los datos de memorias y declaraciones. En el caso de que que la anterior diferencia sea igual o inferior a un 10%, se valorarán los números de traslados realizados a través de los documentos de movimiento o de información general.

Las fuentes de información que se van a utilizar son:

- Documentos de movimientos de traslados transfronterizos años (n-1) y (n-2); documentos de Anexo VII años (n-1) y (n-2); memorias de gestión, declaraciones de producción de residuos, informe anual de negociantes, registro cronológico de agentes y datos comunicados y validados al Registro PRTR, año (n-2).

- Cl.4: Tratamiento final de los residuos. Este criterio valora la incidencia ambiental que puede suponer el destino final de los residuos a trasladar, en virtud de la jerarquía establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Así, considera que se producirá una mayor incidencia y, por ello, un mayor riesgo, en los traslados transfronterizos de residuos destinados a eliminación, que en los traslados que tienen como destino la valorización.

El criterio adoptado se muestra en la tabla 4.

DESTINO FINAL	VALORACIÓN
Eliminación	5
Valorización	1

Tabla 4. VALORACIÓN TRATAMIENTO FINAL DE LOS RESIDUOS

A efectos de valoración, se considerará la situación más desfavorable si se han llevado a cabo traslados con distintos destinos finales.

Fuentes de información:

- Documentos de movimientos de traslados transfronterizos, años (n-1) y (n-2); documentos de Anexo VII, años (n-1) y (n-2); memorias de gestión, declaraciones de producción de residuos, informe anual de negociantes, registro cronológico de agentes y datos comunicados y validados PRTR, año (n-2).

Cl.5: Grado de incidencia ambiental. Este apartado tiene en cuenta el grado de incidencia ambiental de las actividades o instalaciones del operador. El riesgo ambiental intrínseco de la empresa se valora en función del tipo de actividad que desarrolla, la cual tiene su reflejo en el instrumento de prevención y control de aplicación de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El criterio adoptado se desarrolla en la siguiente tabla.

Instrumento de prevención ambiental	VALORACIÓN
Autorización ambiental integrada (AAI)	5
Autorización ambiental unificada (AAU) o autorización de gestión de residuos	3
Resto de instrumentos de prevención y control	1

Tabla 5. VALORACIÓN INSTRUMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL

3.2.2 Criterios de operador

La probabilidad de ocurrencia del riesgo está en relación directa con el comportamiento del operador (CO.i), el cual se representa a través de los criterios de operador que se relacionan a continuación. Estos criterios pueden ser puntuados como -1 (bueno), 0 (moderado) y +1 (malo). Se ha considerado que todos estos criterios tienen el mismo peso inicial a los efectos de cálculo.

El resultado del comportamiento del operador es la media de los criterios aplicados, redondeando hasta la segunda cifra decimal.

- CO.1: Indicios de traslados ilícitos o irregulares. Este criterio valora la existencia de posibles traslados irregulares detectados y/o traslados de residuos realizados de los que no consta suministro de la información establecida legalmente.

A continuación se detallan los posibles casos que se pueden dar:

- CO.1.A: Se considera posible traslado irregular si la cantidad de RP o municipal mezclado para el año (n-2), informada a través de las memorias de gestión y declaraciones de producción de residuos, es superior a la comunicada a través de los documentos de movimiento.

También se aplicará esta categoría si se trata de un posible traslado ilícito, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 2.35 del Reglamento (CE) 1013/2016, de 13 de junio. En concreto los que se efectúen:

- a) Sin haber notificado a todas las autoridades competentes afectadas de conformidad con el presente Reglamento, o
- b) sin la autorización de las autoridades competentes afectadas de conformidad con el presente Reglamento, o
- c) habiendo obtenido la autorización de las autoridades competentes afectadas mediante falsificación, tergiversación o fraude, o
- d) de un modo que no aparezca especificado materialmente en los documentos de notificación o movimiento, o
- e) de un modo que de lugar a una valorización o una eliminación que infrinja la normativa comunitaria o internacional, o
- f) de modo contrario a los artículos 34, 36, 39, 40, 41 y 43, o
- g) de forma que, en relación con los traslados de residuos a que se refiere el artículo 3, apartados 2 y 4:
 - i) se compruebe que los residuos no figuran en los anexos III, IIIA o IIIB, o
 - ii) no se haya cumplido con el artículo 3, apartado 4,
 - iii) el traslado se efectúe de un modo no especificado concretamente en el documento que figura en el anexo VII;
- CO.1.B: Se consideran posibles traslados irregulares aquellos en los que para el año (n-2), no coinciden las cantidades consignadas en memorias de gestión y declaraciones de producción de residuos y las que se informan a través del Anexo VII.

El criterio adoptado se muestra en la tabla 6.

INDICIOS DE TRASLADOS IRREGULARES	VALORACIÓN
CO.1.A. CO.1.B. o ambos	+1
Ninguno	-1

Tabla 6. VALORACIÓN INDICIOS DE TRASLADOS IRREGULARES

- CO.2: Datos de expedientes sancionadores en materia de traslados transfronterizos de residuos. Este criterio tiene en cuenta la existencia de expedientes sancionadores iniciados o resueltos contra el establecimiento, operador de la instalación, agente o negociante por infracciones en materia de traslados transfronterizos de residuos.

El criterio adoptado se muestra en la tabla 7.

EXPEDIENTE SANCIONADOR	VALORACIÓN
Algún expediente sancionador	+1
Ningún expediente sancionador	-1

Tabla 7. VALORACIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES EN MATERIA DE TRASLADOS DE RESIDUOS

- **CO.3: Adopción de EMAS.** Este criterio valora la implementación voluntaria por parte del operador del sistema comunitario de gestión y auditoría medioambiental EMAS. Se estima que la declaración ambiental de una actividad supone un modo de control y de gestión del riesgo ambiental de esta. Asimismo, se considera que pone de manifiesto una actitud responsable por parte del operador y, al mismo tiempo, comprometida con la mejora del comportamiento medioambiental de la actividad o instalación.

Para aplicar este ítem el operador ha debido mantener su registro EMAS en vigor durante las dos anualidades anteriores a la de realización de la evaluación de riesgos y, las actividades asociadas al traslado transfronterizo de residuos por las que se evalúa deben estar incluidas en el alcance de su sistema de gestión ambiental.

La valoración de este criterio figura en la siguiente tabla:

SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL	VALORACIÓN
No inscrito en EMAS	+1
Inscrito en EMAS	-1

Tabla 8. VALORACIÓN POR SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL EMAS

3.2.3 Aplicación de la metodología. Índice de riesgo

En este apartado se definen las operaciones que procede realizar para obtener el índice de riesgo (IR) a partir de los criterios de impacto y los criterios del operador.

El índice de riesgo (IR) se determina por la suma de la puntuación de los criterios de impacto después de su ponderación con el comportamiento del operador. A partir del índice de riesgo obtenido se establece la categoría de riesgo, que se concreta en tres tipos: riesgo bajo, riesgo medio y riesgo alto, a partir de la cual se obtendrá el número mínimo de inspecciones que se van a realizar.

De acuerdo con lo expuesto, a continuación se describen los pasos a seguir a los efectos de obtener el índice de riesgo:

1º. Se valoran cada uno de los criterios de impacto (Cli) definidos anteriormente para un establecimiento, empresa, agente o negociante, obteniéndose una serie de puntuaciones que varían en el rango de 0 a 6.

2º. El comportamiento del operador (CO) se determina realizando la media aritmética de los resultados obtenidos de los criterios del operador.

El resultado de realizar la media aritmética de los criterios de operador se redondeará hasta la segunda cifra decimal.

3º.- El valor obtenido del comportamiento del operador es aplicado a cada criterio de impacto (Cli) para corregirlo, esto es, los criterios de impacto se disminuyen en el caso de obtener un comportamiento del operador de valor negativo, se mantienen igual en el caso de obtener un 0 y se aumentan en el caso de obtener un valor positivo.

4º. Una vez corregidos los criterios de impacto de acuerdo con lo indicado, se determina el índice de riesgo como el sumatorio de todos los criterios de impacto corregidos.

5º Una vez obtenido el índice de riesgo, se determina la categoría de riesgo de acuerdo con la tabla siguiente.

ÍNDICE DE RIESGO	CATEGORÍA DE RIESGO
< 17,00	BAJO
23,00-17,00	MEDIO
> 23,00	ALTO

Tabla 9. DETERMINACIÓN DE LA CATEGORÍA DE RIESGO

3.3 Metodología de evaluación para flujos de residuos en tránsito

Las inspecciones que se van a efectuar durante los traslados de residuos por carretera, en puertos, estaciones de ferrocarril o instalaciones aeroportuarias requieren una adaptación de la metodología de evaluación de riesgos, configurando esta en función de sus particularidades y estando condicionada por las fuentes de información disponibles.

Las inspecciones realizadas durante los traslados in itinere se realizarán mediante campañas de inspección coordinadas con la Guardia Civil, con los Servicios de Vigilancia Aduanera u otras Fuerzas de Seguridad del Estado, Autonómicas o Locales.

La ubicación de los controles se determinará priorizando las rutas con mayor categoría de riesgo, teniendo en consideración los siguientes factores, siempre que sea posible:

.- Proximidad de las instalaciones de origen y destino que hayan resultado con mayor riesgo en base a la metodología descrita en el apartado anterior.

.- Proximidad a los puertos comerciales, estaciones de ferrocarril o instalaciones aeroportuarias con mayor índice de riesgo, atendiendo a los criterios establecidos en el siguiente apartado.

En cuanto a las fuentes de información se considerarán:

- Documentos de movimiento de traslados transfronterizos según el Anexo IB del Reglamento (CE) nº 1379/2007, de 26 de noviembre de 2007, de 26 de noviembre de 2007, para los traslados de residuos sometidos al procedimiento de notificación y autorización previa por escrito
- Información aportada a través del documento Anexo VII para los traslados de residuos sometidos a requisitos de información general
- Cualquier otra fuente de información que pueda aportar datos.

3.3.1 Evaluación de riesgos de flujos de residuos en tránsito

La evaluación de riesgos para inspecciones en tránsito se aplicará a carreteras, puertos, estaciones de ferrocarril e instalaciones aeroportuarias que durante las dos últimas anualidades hayan actuado como punto de entrada, salida o tránsito intermedio de traslados transfronterizos de residuos.

Los criterios de impacto establecidos serán comunes para todos los modos de transporte, recogándose a continuación:

- **Cl.1: Peligrosidad del residuo trasladado.** Este criterio tiene en cuenta la naturaleza del residuo trasladado diferenciando entre residuos peligrosos y no peligrosos, y el origen de los residuos en el caso de residuos municipales mezclados (LER 20 03 01).

Se considera residuo peligroso aquel que presente una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y aquel que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes o envases que los hayan contenido.

En la tabla 10 se establece el criterio adoptado.

PELIGROSIDAD DEL RESIDUO TRASLADADO	VALORACIÓN
Residuo peligroso	5
Residuos municipales mezclados	5
Residuo no peligroso	1

Tabla 10. VALORACIÓN PELIGROSIDAD DEL RESIDUO TRASLADADO

A efectos de la evaluación de riesgos, se considerará la situación más desfavorable si se han trasladado distintos tipos de residuos.

- **Cl.2: Cantidad total de residuos trasladados.** Este criterio valora la cantidad de residuos trasladada por esas vías de transporte en los dos últimos años, existiendo una relación directa entre la cantidad de residuos transportados y el riesgo ambiental.

El criterio adoptado se muestra en la tabla 11.

CANTIDAD DE RESIDUO TRASLADADO (t)	VALORACIÓN
> 5000 (*)	5
5000 – 2000 (*)	4
1999 – 500 (*)	3
499 – 100 (*)	2
< 100 (*)	1

Tabla 11. VALORACIÓN CANTIDAD DE RESIDUOS TRASLADADOS

(*) Estas cifras deberán adaptarse a los movimientos reales pudiendo modificarse los intervalos si se considera oportuno

A efectos de la valoración, se considerarán las cantidades asociadas a cada una de las fuentes de datos disponibles y utilizadas para la configuración del universo a evaluar, de tal manera que se considerará la cantidad máxima según la tipología de residuos, peligrosos o no peligrosos, de la siguiente manera:

$$\text{Cantidad a valorar} = \text{RP} + \text{RNP}$$

siendo,

RP (t): suma de cantidades trasladadas a través de esa vía de transporte que figura en los documentos de movimientos de traslados transfronterizos correspondientes a las dos últimas anualidades

RNP (t): suma de cantidades trasladadas en las dos últimas anualidades a través de esa vía de transporte que figura en:

- documentos de movimientos de traslados transfronterizos (para residuos municipales mezclados) y/o,
- documentos Anexo VII

- Cl.3: Número total de movimientos realizados. El método valora el número de movimientos realizados en los dos últimos años por ese eje de transporte. Este criterio considera que a mayor número de movimientos o traslados, existe una mayor incidencia y riesgo ambiental.

El criterio adoptado se muestra en la tabla 12.

NÚMERO DE TRASLADOS	VALORACIÓN
>300 (*)	5
300 – 150 (*)	4
149 – 75 (*)	3
74 - 12 (*)	2
<12 (*)	1

Tabla 12. VALORACIÓN NÚMERO DE TRASLADOS REALIZADOS

(*) Estas cifras deberán adaptarse a los movimientos reales pudiendo modificarse los intervalos si se considera oportuno

Fuentes de la información:

- Documentos de movimientos de traslados transfronterizos y documentos Anexo VII correspondientes a las dos últimas anualidades.

3.3.2 Aplicación de la metodología. Índice de riesgo

En este apartado se definen las operaciones que procede realizar para obtener el índice de riesgo (IR) a partir de los criterios de impacto . Se calculará un índice de riesgo para cada uno de los medios de transporte.

El índice de riesgo (IR) se determina por la suma de la puntuación de los criterios de impacto. A partir del índice de riesgo obtenido se establece la categoría de riesgo, que se concreta en tres tipos: riesgo bajo, riesgo medio y riesgo alto, a partir de la cual se determina el número mínimo de inspecciones a realizar.

Así, en primer lugar se valoran cada uno de los criterios de impacto (Ci) definidos anteriormente, obteniéndose una serie de puntuaciones que varían en el rango de 0 a 5. El índice de riesgo (IR) se determina como:

$$IR = (Ci.1 + Ci.2 + Ci.3)$$

Una vez obtenido el índice de riesgo, se determina la categoría de riesgo de acuerdo con la tabla siguiente.

ÍNDICE DE RIESGO	CATEGORÍA DE RIESGO
< 8	BAJO
8-13	MEDIO
>13	ALTO

Tabla 13. DETERMINACIÓN DE LA CATEGORÍA DE RIESGO

3.4 Número mínimo de inspecciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2 bis del Reglamento (CE) N.º 1013/2006, de 14 de junio, la evaluación de riesgos tendrá como objetivo, entre otras cosas, determinar el número mínimo de inspecciones exigidas, incluidos los controles físicos en establecimientos, empresas, agentes, negociantes y traslados de residuos o en la valorización o eliminación correspondientes.

Teniendo en cuenta el amplio espectro de establecimientos y operadores cubierto por el Plan de Traslados Transfronterizos de Residuos en Andalucía y sus diferentes características; la escasez y dispersión de fuentes de información sistemáticas para detectar posibles flujos de traslados irregulares de residuos y los medios humanos y técnicos disponibles para la ejecución de estas inspecciones por esta Administración, la determinación del número mínimo de inspecciones se realizará distribuyendo la capacidad inspectora disponible de acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación de riesgos, priorizando las inspecciones a los establecimientos, empresas, agentes, negociantes o flujos de residuos que hayan obtenido una mayor categoría de riesgo y, por otra parte, a las situaciones que se presenten ad hoc, entendidas como inspecciones no programadas, tales como denuncias y quejas, irregularidades detectadas en controles por carretera, puerto o ferrocarril, solicitudes de investigación y apoyo provenientes de otras autoridades intervinientes en los traslados transfronterizos, etc.

En estas circunstancias, la distribución de la capacidad inspectora disponible se realizará anualmente en función de los resultados obtenidos en la evaluación de riesgos y la experiencia acumulada en años anteriores sobre inspecciones ad hoc y de requerimiento de información, determinándose la distribución porcentual de dicha capacidad de acuerdo con la siguiente tabla:

	% INSPECCIONES A REALIZAR EN FUNCIÓN DE LA CAPACIDAD INSPECTORA DISPONIBLE
Inspecciones a establecimientos, empresas, agentes y negociantes con categoría de riesgo alta-	100 %
Inspecciones a establecimientos, empresas, agentes y negociantes con categoría de riesgo media	SE DETERMINARÁ ANUALMENTE
Inspecciones a establecimientos, empresas, agentes y negociantes con categoría de riesgo baja	SE DETERMINARÁ ANUALMENTE
Inspecciones a flujos de residuos en tránsito con categoría de riesgo alta	100 %
Inspecciones a flujos de residuos en tránsito con categoría de riesgo media/baja	SE DETERMINARÁ ANUALMENTE
Inspecciones ad hoc, por denuncias, requerimientos de otras autoridades o derivadas de la realización de controles documentales que requieran información adicional	100 %

Tabla 14. DISTRIBUCIÓN DE INSPECCIONES A REALIZAR EN FUNCIÓN DE LA CAPACIDAD INSPECTORA DISPONIBLE